



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CARACTERIZACIÓN DE LOS REPAROS TRIBUTARIOS
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL
SECTOR COMERCIO DEL PERÚ: CASO “INVERSIONES
FERYMAR S.A.C.”- CHIMBOTE, 2018.

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

BACH. EBERT DEIWIS CAMAN MONZON

ASESORA:

MGTR. JUANA MARIBEL MANRIQUE PLÁCIDO

CHIMBOTE – PERÚ

2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CARACTERIZACIÓN DE LOS REPAROS TRIBUTARIOS
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL
SECTOR COMERCIO DEL PERÚ: CASO “INVERSIONES
FERYMAR S.A.C.”- CHIMBOTE, 2018.

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

BACH. EBERT DEIWIS CAMAN MONZON

ASESORA:

MGTR. JUANA MARIBEL MANRIQUE PLÁCIDO

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. JUAN MARCO BAILA GEMIN

PRESIDENTE

MGTR. MARIO WILMAR SOTO MEDINA

MIEMBRO

MGTR. LUIS FERNANDO ESPEJO CHACÓN

MIEMBRO

MGRT. JUANA MARIBEL MANRIQUE PLÁCIDO

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, que me ayudo a fortalecer
mi carácter para seguir adelante.

A mi Esposa eh hijos con su comprensión
me motivaron a continuar y aprender más de
la vida .

DEDICATORIA

A Dios por que fortalece mi vida y cuidar
de mi familia en todo momento.

A mis padres con todo mi amor y cariño, por su
sacrificio y esfuerzo, por verme realizado
profesionalmente, y por creer en mi capacidad,
brindándome su comprensión y amor.

RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como objetivo general: Describir las características de los reparos tributarios de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C. Chimbote, 2018. La investigación fue de diseño no experimental descriptivo, porque no se ha manipulado la variable, se limitó a describir las características de la variable tal como está en su contexto. Para llevarla a cabo la investigación se tomó como muestra a Inversiones FERYMAR S.A.C, en el cual se aplicó un cuestionario de 10 preguntas, las cuales fueron realizadas al Contador de la empresa utilizando la técnica de la entrevista, obteniéndose los siguientes resultados: Respecto al Objetivo específico 1: Las empresas comerciales han sido perjudicada económicamente en fiscalizaciones o auditorias por parte de la administración tributaria. Respecto al Objetivo específico 2: La empresa en estudio a la fecha no ha sido sujeto a reparos tributarios, tampoco ha sido notificado para verificación, fiscalización y/o auditoria fiscal. Respecto al Objetivo específico 3: : Los resultados del objetivo 1 y 2 no coinciden porque en las empresas del sector comercio del Perú según la investigación si tuvieron problemas de reparos tributarios y la empresa Inversiones FERYMAR SAC. no ha sido objeto de reparos tributarios. Se concluye que las empresas del sector comercio del Perú deben estar informados respecto a los límites de los gastos que son permitidos para la declaración del impuesto a la renta, de esa manera podrán adicionar o deducir y no caer el reparos tributarios ya que conlleva al pago de multas. La empresa Inversiones FERYMAR S.A.C. a la fecha no ha sido sujeto a reparos tributarios. Las empresas necesitan conocer los límites que la Ley permite en cuanto a los ingresos y gastos, esto traerá consigo la menor demanda de empresas que se vean en problemas al momento de declarar el Impuesto a la Renta Anual.

Palabras claves: Empresa de Servicios, Impuesto a la Renta, Reparos Tributarios.

ABSTRACT

The general objective of this research report was to: Describe the characteristics of the tax reparations of the companies of the Peruvian commerce sector and of Inversiones FERYMAR S.A.C. Chimbote, 2018. The investigation was of non-experimental descriptive design, because the variable has not been manipulated, it was limited to describe the characteristics of the variable as it is in its context. To carry out the research, FERYMAR SAC was taken as a sample, in which a questionnaire of 10 questions was applied, which were made to the company's Accountant using the interview technique, obtaining the following results: Specific 1: Commercial companies have been economically impaired in audits or audits by the tax administration. Regarding Specific Objective 2: The company under study to date has not been subject to tax repairs, nor has it been notified for verification, inspection and / or fiscal audit. Regarding Specific Objective 3:: The results of Objective 1 and 2 do not coincide because in the companies of the Peruvian trade sector according to the investigation if they had problems of tax repairs and the company Inversiones FERYMAR SAC. it has not been object of tributary repairs. It is concluded that the companies of the Peruvian commerce sector must be informed about the limits of the expenses that are allowed for the declaration of the income tax, that way they can add or deduct and not fall the tax repairs since it entails the payment of fines. The company Inversiones FERYMAR S.A.C. to date it has not been subject to tax repairs. Companies need to know the limits that the Law allows in terms of income and expenses, this will bring with it the lower demand of companies that are in trouble at the time of declaring the Annual Income

Keywords: Tax repairs, income tax, service company.

CONTENIDO

Caratula	i
Contra caratula	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. Introducción	10
II. Revisión literaria	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Antecedentes internacionales	18
2.1.2. Antecedentes nacionales	20
2.1.3. Antecedentes regionales	28
2.1.4. Antecedentes locales	28
2.2. Bases teóricas de la investigación	29
2.2.1. Marco Teórico	29
2.2.1.1. Teoría de los reparos Tributarios	29
2.2.1.2. Costos computables	50
2.2.1.3. Teoría de impuestos a la renta	64
2.2.1.4. Ámbito de Aplicación	65
2.2.1.5. Base Jurisdiccional del Impuesto	71
2.2.1.6. Inafectaciones y Exoneraciones	73
2.2.1.7. Categorías del impuesto	77
2.2.1.8. Rentas de tercera categoría	78
2.2.1.9. Teoría de empresa	78
2.2.1.10. Teoría de comercio	82
2.2.1.11. Reseña historia de la empresa	82
2.2.2. Marco conceptual	83
III. Hipótesis	88
IV. Metodología	88

4.1. Tipo de investigación	88
4.2. Nivel de investigación.....	88
4.3. Diseño de investigación	88
4.4. Población y Muestra.....	89
4.5. Definición y operacionalizacon de la variable	89
4.6. Técnicas e Instrumento.....	90
4.6.1. Técnicas.....	90
4.6.2. Instrumentos	91
4.7 Plan de Análisis.....	91
4.8 Matriz de consistencia.....	92
V. Resultados	94
5.1. Resultados	94
5.2. Análisis de Resultados	103
VI. Conclusiones	109
5.1. Conclusiones	109
VII. Aspectos complementarios.....	112
7.1. Referencias bibliográficas	112
7.2 Anexos.....	115
7.2.1 Anexos 01: Cuestionario.....	115

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación titulado “CARACTERIZACIÓN DE LOS REPAROS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL PERÚ: CASO “INVERSIONES FERYMAR S.A.C.”- CHIMBOTE, 2018, tiene por finalidad caracterizar los reparos tributarios que son adiciones y deducciones que se realizan a las operaciones mal registradas y consideradas dentro de las declaraciones ya sea mensual (pago a cuenta) o a la declaración anual, la Superintendencia de Administración Tributaria en los últimos años ha intensificado su lucha contra la evasión tributaria en sus diferentes modalidades, y ha implementado sistemas para luchar contra este flagelo, así mismo ha implementado nuevas normas tributarias y han reforzado algunas que eran muy flexibles.

Venezuela antes del año 2012, era un país cuya fuente de ingresos se derivaba principalmente del petróleo y de la explotación de las riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debían aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria. En la actualidad, a pesar de que la renta petrolera es la principal entrada de divisas para el país, no es suficiente para que el Estado financie el gasto público entre otras inversiones, dando con ello el inicio de una cultura tributaria de los venezolanos y venezolanas; quienes le han dado poca importancia en el cumplimiento con los compromisos para el pago de sus impuestos.

El impuesto sobre las actividades económicas que generan rentas, está referido a gravar los ingresos brutos que se originan de toda estas actividades, realizada en forma habitual o eventual. La Administración tributaria de Venezuela realizó un estudio con el propósito de analizar los reparos tributarios en el impuesto sobre las actividades económicas, logrando así la formulación de lineamientos estratégicos para la determinación de dichos reparos. Para lograr tales objetivos, se utilizaron disposiciones normativas y de procedimientos relativos a la investigación administrativa, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (2010), el Código Orgánico Tributario (2001), así como fuentes electrónicas de revistas científicas especialistas en el área de tributación arbitrada e indizada. **Morillo (2012).**

En Bolivia para que el gasto sea considerado deducible, debe justificarse mediante factura completa entregada por el empresario o profesional que realizo la prestación, de lo que se deduce que sin ella el gasto no tendría la consideración de deducible.

Sin embargo, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1995, ofrece los siguientes motivos que anulan las precisiones anteriores a los efectos de considerar deducibles gastos documentados de forma incompleta: El antiguo artículo N° 13 al 15, que solo exigía que se hubiera producido el gasto.

La sexta directiva del Consejo Europeo, en sus artículo N° 77, que señalaba la necesidad de no poner énfasis en los requisitos formales sino en la existencia o no del gasto.

La ley de Procedimiento Administrativo al señalar que los defectos formales no supone anulabilidad.

Los medios de prueba recogidos en el Código Civil y en la Ley del Enjuiciamiento Civil.

En definitiva, se establece la deducibilidad de los gastos documentados en facturas que adolecen de algún defecto formal. Sin embargo, la Administración considera que los requisitos exigibles a las facturas para que tengan la naturaleza de documentos justificativo del gasto deben ser idénticos a los necesarios para que proceda la deducción de las cuotas del impuesto al Valor Agregado soportado en la Legislación de este último tributo (Dirección General de Tributos de 5 de junio de 1990)

Además de las anteriores precisiones, la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de febrero de 1994 estableció respecto de facturas incorrectas que si la inspección de los tributos las admitió para algunos efectos, debe admitirlas en todos, le sea favorable o no.

En el Perú de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) las empresas son contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría y que operan en el denominado régimen general del impuesto a la renta. Por lo tanto están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

El artículo 37° de la LIR, establece que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.

Se viene dando el caso que en las empresas, la utilización de los reparos tributarios se ve distorsionada en algunas ocasiones, ya sea por aplicar deducciones o adiciones incorrectas, o por una mala interpretación de éstas. Lo que produce un cálculo inadecuado del Impuesto a la Renta.

Los errores más comunes son que se vienen contabilizando valuaciones de existencias en base a métodos que no son aceptados tributariamente (últimas entradas primeras salidas), valúan incorrectamente sus activos fijos (deprecian en porcentajes mayores a los aceptados tributariamente, efectúan las provisiones de cobranza dudosa, compensación por tiempo de servicios y amortizaciones de intangibles en base a metodologías que no son aceptadas tributariamente, entre otros hechos. Todo lo cual es factible de aceptarse, siempre que vía declaración jurada anual del impuesto a la renta, se realice el reparo tributario correspondiente.

Por otro lado, así como existen gastos que originan adiciones que no son motivo de reparos vía declaración Jurada por parte de las empresas, también existen ingresos que originan deducciones que tampoco vienen tomándose en cuenta. Entre ellas tenemos: provisiones de depreciación de activos fijos en base a porcentajes menores a los aceptados tributariamente, amortización de intangibles en el mismo contexto de las depreciaciones; ingresos financieros exonerados o inafectos que no son deducidos y otros conceptos que serán ampliados en el desarrollo del trabajo de investigación. La consideración contable de estos hechos en porcentajes o cantidades menores debería originar reparos tributarios, denominados específicamente deducciones, lo que no viene aplicándose en las empresas.

La problemática de los gastos e ingresos que no son objeto de reparo tributario por las empresas, incide en la determinación correcta del Impuesto a la Renta de tercera categoría y podría ser detectada por la Administración Tributaria en el marco de las auditorías tributarias que realiza a los contribuyentes en el desarrollo de su plan de trabajo; lo que traería como resultado la determinación de mayor o menor impuesto y la comisión de infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario, las mismas que se traducen en fuertes multas, que podrían afectar a las empresas y su situación tributaria, en perjuicio de su continuidad y competitividad empresarial.

El hecho de no realizar los reparos (deducciones), tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta, origina distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria ha implementado una política masiva de verificación y fiscalización tributaria, la cual ha traído consigo problemas tributarios en la gran mayoría de contribuyentes con la aplicación de determinaciones de multas, órdenes de pago, determinación de impuestos entre otros similares.

Así mismo estas verificaciones y fiscalizaciones inciden en la rentabilidad de la gran mayoría de empresas ya que cada fiscalización y/o verificación incide notoriamente en la baja de la rentabilidad de la empresa con la imposición de pagos ya sea multas e incrementos de pago de impuestos.

De esta manera cuando una empresa se encuentra en verificación o en auditoría, tiene que hacer reparos tributarios, que son adiciones y deducciones antes de la determinación del impuesto a la renta, estos reparos por lo general incrementan

los pagos de las rentas ya sea del pago a cuenta mensual o de la declaración jurada anual. Así mismo incide en pagos de multas por rectificar tantos los PDTS mensuales y anuales, como también otras multas como no presentar los libros y registros contables o no consignar el sello notarial en los folios.

Tomando en cuenta que los reparos tributarios es el motivo de preocupación de toda empresa al momento de una fiscalización este informe se realiza con la finalidad de ayudar a las empresas comerciales a poder obtener un buen control en el momento de la presentación de la declaración jurada anual sobre el correcto uso de los reparos tributarios.

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirlas y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley (Artículo 37° de la LIR). Los reparos tributarios, de acuerdo con la ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la Renta Imponible o pérdida tributaria del ejercicio.

Cabe indicar que parte de esta recaudación es originada por los procedimiento de fiscalización, en las cuales se revisa el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias declaradas por los contribuyentes, y la secundaria aumentar el cumplimiento voluntario y la correcta determinación de los contribuyentes a través de la generación de riesgo, creando la sensación de que

cualquier incumplimiento será rápidamente detectado y sancionado, dando nacimiento a la “subsanción” llámese de un modo reparo tributario.

Estos reparos tributarios se dan muchas veces por razones de que los gastos producidos durante el desarrollo de la actividad de la empresa y deducidos por ella son desconocidos como tales por la Administración Tributaria, por lo que al perder su naturaleza de gasto tributario tienen que ser adicionados o reparado a la renta neta imponible, y consecuentemente, gravados con el impuesto a la renta. Las principales razones de tales reparos lo constituye muchas veces el incumplimiento del llamado “principio de causalidad”, pero también la inobservancia de requisitos y condiciones formales y hasta, en algunos casos, la trasgresión de límites de naturaleza cuantitativa. Por ello, el camino es mantener un orden y sobre todo una consistencia entre: la documentación sustentatoria, su anotación en los libros y registros vinculados a asuntos tributarios debidamente legalizados con el contenido de las declaraciones mensuales y evidentemente con la anual, y siempre que estén de acuerdo al mandato de las normas tributarias vigentes en el ejercicio fiscal.

De esta manera, la presente investigación se centra en los reparos tributarios, convirtiéndose en un medio necesario y de apoyo, en el cual refleja los mandatos y criterios de las normas tributarias incidiendo en los principales criterios de la SUNAT como de las relevantes resoluciones del Tribunal Fiscal que ha emitido en los últimos años, sobre todo en las materias o aspectos más aplicados de la legislación del Impuesto a la Renta.

Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente:

¿Cuáles son las características de los reparos tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018.?

Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general:

Describir las características de los reparos tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Describir las características de los reparos tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú, 2018.
2. Describir las características de los reparos tributarios del Impuesto a la Renta de Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018.
3. Hacer un análisis comparativo de las características de los reparos tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C. – Chimbote, 2018.

El estudio se justifica, porque permite obtener el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de los reparos tributarios (deducciones) en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta de las empresas comerciales en el país, de un tiempo a esta parte resulta notable la creciente preocupación de los distintos entes del entorno empresarial por todo lo que de alguna forma signifique declarar información razonable, notable y compleja

preocupación, cuando a la necesidad misma se añade la correcta aplicación e interpretación de procedimientos tributarios. Esta preocupación por los procedimientos tributarios (reparos) y por su razonabilidad, encuentra terreno abonado en las empresas de servicio, los cuales tienen que ponerse a tono con las nuevas exigencias tributarias para poder tener el entorno favorable y poder desarrollar su giro competitivamente.

Finalmente, el estudio se justifica porque servirá, como base a los investigadores que realizarán estudios similares en los diferentes sectores comerciales, productivos y de servicios de Chimbote y otros ambientes geográficos de la provincia del Santa y del país.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Se entiende por antecedentes internacionales a todo trabajo de investigación, realizado por algún investigador, en cualquier ciudad y país del mundo, menos Perú; sobre la variable, unidades de análisis y sector de nuestra investigación.

Mangandi (2006) “*Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad*” Guatemala. Su objetivo principal es pretender que el presente trabajo de tesis sea un documento de consulta que esté al alcance de estudiantes de la materia y público en

general, interesados en el conocimiento y dominio de temas fiscales y contribuir de esta manera al desarrollo escalonado de la profesión de Contador Público y Auditor de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del país en general. Además, el autor nos comenta que cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ellos es importante reiterar que, en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre La Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las normas internacionales de contabilidad. Teniendo como *resultados* que La Comercial S.A. puede aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el registro de sus transacciones, aspecto que no es ilegal y que le permite presentar sus estados financieros en forma razonable y preparados con la técnica contable adecuada al entorno global de la actualidad; no obstante, siempre debe tener en cuenta la prevalencia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la preparación de la información que se presentará ante las autoridades fiscales, principalmente en lo relacionado con la declaración de costos y gastos deducibles y no deducibles. Obtuvo como *conclusiones* que, la

ley de ISR y la NIC 21 presentan discrepancias en la ley del ISR se reconocen como gastos deducibles únicamente las pérdidas cambiarias que efectivamente se hubieren dado al momento de la compra de divisas. No es procedente la deducción de pérdidas cambiarias generadas por valuación de cuentas de activo o pasivo a la tasa de cambio de cierre de periodo. Para la NIC 21 el gasto por pérdidas cambiarias, independientemente de que se liquide o no la partida monetaria, se debe reconocer en el estado de resultados para cumplir con la base contable de acumulación o devengo, que indica que las transacciones y sucesos económicos se registran cuando ocurren y no cuando se recibe o se paga efectivo u otro medio líquido equivalente de efectivo, producto de dichas transacciones.

2.1.2. Nacionales

Se entiende por antecedentes nacionales a todo trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad del país, menos de la región Ancash; sobre la variable y unidades de análisis y sector de nuestra investigación.

Cuba & Dávila (2015) En su tesis para optar el título profesional de Contador Público denominada: *El reparo tributario del impuesto a la renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Ferronor Decor Home S.A.C., Chiclayo 2014-2015*. Tuvo como objetivo determinar el nivel de incidencia de los reparos tributarios del impuesto a la Renta, Esta investigación se justifica plenamente porque permite obtener el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la aplicación

de los reparos tributarios en las declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta de las empresa en el país, el cual repercutirá favorablemente en las mismas y en su entorno. Este estudio se enmarca dentro de una investigación descriptiva-analítica, porque describe y analiza las operaciones que realiza la empresa para determinar el cumplimiento con el principio de causalidad. La población estuvo conformado por todos los trabajadores de la empresa Ferronor Decor Home SAC, siendo nuestra muestra de estudio el área de Gerencia, Administración y Contabilidad. Asimismo se aplicaron la ficha de entrevista y de análisis documental como instrumentos de investigación. El personal del área contable encargado de la elaboración de la determinación del impuesto a la renta, los estados financieros y la declaración del impuesto realiza inadecuadamente los registros de los gastos no permitidos por la Administración tributaria por lo que la incidencia de los mismos en la rentabilidad de la empresa se ve afectada.

Romero, Gonzales & Sabino (2017) En su tesis *“Análisis del impuesto a la renta tercera categoría, principales reparos tributarios y sus incidencias del principio de causalidad en la empresa Indian motos SAC periodo 2014”* Tuvo como objetivo: Analizar la incidencia del principio de causalidad en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa INDIAN MOTOS S.A.C. Correspondiente al ejercicio 2014. Siendo la metodología usada de tipo de descriptivo, utilizado las siguientes técnicas como las técnicas de

instrumentos y recolección de datos. Por el cual alcanzamos la siguiente conclusión es la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos. Por tanto recomendamos a la Administración Tributaria debería implantar verificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de las rentas de, cuarta y quinta categoría.

Altamirano & Rodríguez (2016) *“Incidencia económica y financiera de los gastos no deducibles en la empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. de la Ciudad de Trujillo – Año 2015” Trujillo – Perú.* El presente trabajo tiene como *objetivo principal* determinar la **Incidencia Económica y Financiera de los gastos no deducibles en la empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. de la ciudad de Trujillo Año – 2015; la metodología es de tipo cualitativa, la técnica utilizada es de observación, entrevista; y su instrumento es la guía de entrevista. Teniendo como resultados Cas Grande determinó un impuesto a la renta mayor por falta de conocimiento o porque el personal no está actualizado, de esta manera el equipo investigador, realizó una determinación del Impuesto a la Renta alterno al realizado por el área contable de la compañía demostrando así un menor importe de adiciones y un mayor importe de deducciones, de**

esta manera tendríamos una menor base tributaria, pagaríamos un Impuesto a la Renta más justo y una utilidad más razonable. Casa Grande tiene constantes fiscalizaciones debido a que es una de las empresas azucareras más grande del Perú y siempre está en la mitra de la SUNAT, entendemos la posición del Sr. Walter en decir que las multas como resultado de valores emitidos de la SUNAT son millonarias y costosas porque además del tiempo dedicado a sustentar dichos importes, los gastos por útiles de oficina y gastos de auditorías preventivas, se suman los intereses excesivos de parte del ente fiscalizador que son abusivos. Entonces compartimos la opinión del contador general que la normativa debería ser un poco más flexible en el sentido de ser pro – empresas. Obtuvo como *conclusiones* que; que la normativa vigente señala en la Ley del Impuesto a la Renta gastos que tributariamente son deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, gastos que tienen concordancia con el principio de causalidad. La empresa deduce los gastos aprobados por la LIR, per de manera general no de manera detallada, pudiendo deducir importes mayores si tuviera el apoyo de otras áreas o un mejor control tributario. Así como la empresa en mención en sus ratios analizados representa tanto en su liquidez, razón de endeudamiento, plazo promedio de cobranza, etc. Que son favorables ya que no se tiene que recurrir a otros flujos para responder sus obligaciones con terceros las cuentas por cobrar es rápida debido a que la empresa no vende al crédito.

Yenque (2015) “*La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014*” Piura – Perú. La investigación tuvo como **objetivo** el determinar la incidencia de los Reparos Tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014. La **metodología** es de tipo enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, el diseño de la investigación aplicado es No experimental debido a que se realizó sin manipular variables y sin asignación al azar, tiene una población de 50 empresas del sector comercio y rubro en estudio su muestra no aleatoria por conveniencia corresponde a 20 empresas del mismo sector poblacional así mismo la investigación hará uso de la técnica de la encuesta y el instrumento utilizado en la investigación fue el cuestionario pre estructurado con 10 preguntas relacionadas a la investigación. Obteniendo como **resultados** que el 50% de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley, por lo que al momento de la fiscalización o auditoría fiscal la administración tributaria efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, de esta manera modificando el resultado contable, por ende resultando por pagar un mayor tributo, los intereses moratorios y la

respectiva multa por el tributo omitido. Además, que el 45 % de las empresas comerciales encuestadas manifestaron que el hecho de aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía, mientras el otro 35% y 20% indicaron que generaría eficacia y optimización de la gestión respectivamente. Por lo que se asume que la mayor masa de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido perjudicada económicamente en fiscalizaciones o auditorias por parte de la administración tributaria. Y que el 45% de las empresas comerciales están de acuerdo con el asesoramiento adecuado para no tener problemas con los reparos tributarios, incidiendo la mayoría de empresarios en la misma decisión, dadas las circunstancias el empresario de una u otra forma prefiere evitar que la administración tributaria le realice estas observaciones. Puesto que si hubiese en su empresa algún gasto por adicionar (reparar), el 100% de tales empresas prefiere que su contador lo realice, de esta manera pagarle al fisco lo que le corresponda en el momento indicado y no cuando este los fiscalice o audite, evitando un desembolso inesperado y un gasto innecesario. Obtuvo como *conclusiones*, que el 50% de las empresas comerciales sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a la ley, por lo que al momento de la fiscalización o auditoría la administración tributaria efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, de

esta manera modificando el resultado contable, por ende resultando por pagar un mayor tributo, los intereses moratorios y la respectiva multa por el tributo omitido, que los especialistas en la materia, aparte de llevar contabilidad de acuerdo a las normas contables, deberían llevar el adecuado control conforme a las normas tributarias, así como también tener en cuenta las resoluciones del tribunal fiscal al tener este el poder de mandato para la administración tributaria, lo que implicaría realizar propiamente los respectivos reparos tributarios en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, por ende evitar contingencias tributarias, las que inciden negativamente en los resultados de gestión y perjudica económicamente a las empresas comerciales.

Vásquez (2009) *“Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales caso peruano”* Lima – Perú. Este trabajo tiene como **objetivo** principal el de Contribuir con las estrategias de fiscalización aplicadas por la Administración Tributaria, para demostrar que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento al pago previo. La **metodología** es de tipo enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, el diseño de la investigación aplicado es No experimental debido a que se realizó sin manipular variables.

Habiendo obtenido sus **resultados** de profesionales del rubro deduciendo que la indebida restricción en la imputación de gastos o

costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio del devengado y causalidad. Y que la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando

señala que, para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos.

Espinoza & Torres (2017) “*Los Gastos Reparables del Impuesto a La Renta en la Situación Financiera de La Empresa Comercial Emotex S.A.C., Año 2015*” Callao – Perú. El presente trabajo tiene como **objetivo** principal el Determinar que los gastos reparables tributariamente inciden negativamente en la situación financiera de la empresa comercial Emotex S.A.C. teniendo como **resultados** que se determinó que los gastos reparables cual sea su origen (con causalidad o sin causalidad) inciden negativamente en el Estado de Resultados de la empresa comercial Emotex S.A.C., ya que se incrementa el impuesto a la renta, al realizar las dos comparaciones de los gastos reparables con causalidad y sin causalidad que es lo que la empresa debió asumir como gasto reparable durante el ejercicio 2015 y los gastos reparables con causalidad que fue lo que realmente la empresa asumió durante este periodo, se puede observar una diferencia significativa al elaborar el Estado de Resultados asumiendo como pago de renta al final del ejercicio 2015 un importe de S/. 31,964 lo cual fue un valor importante en comparación a lo que

se debió pagar que hubiese sido de S/. 69,456; la empresa Emotex S.A.C. realizó un menor pago de impuestos produciendo una evasión de impuestos generando una multa por el acto ilegal, la multa fue de S/. 5,707.00 aplicando el régimen de gradualidad por declarar datos falsos, también se regularizó el pago de la renta, finalmente se pagó al fisco un importe de S/. 75,163.00 cuando solo se debió pagar S/. 69,456.00 generando un egreso extra de efectivo perjudicando las finanzas de la empresa Emotex S.A.C.

2.1.3. Regionales

Se entiende por antecedentes regionales a todo trabajo de investigación realizado por algún investigador en cualquier ciudad del país donde se realiza el trabajo de campo o de caso, menos la Provincia del Santa; sobre la variable y unidades de análisis y sector de nuestra investigación.

Revisando la literatura no se ha encontrado antecedentes a nivel Regional.

2.1.4. Locales

Se entiende por antecedentes locales a todo trabajo de investigación, realizado por algún investigador, en cualquier ciudad de la provincia, donde se está realizando el trabajo o el caso, sobre la variable, unidades de análisis y sector de la investigación.

Revisando la literatura no se ha encontrado antecedentes a nivel Regional.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Marco Teórico

2.2.1.1 Teoría de los Reparos Tributarios.

2.2.1.1.1 Los reparos tributarios.

✓ Base fiscal según la nic 12

La base fiscal de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, ha dicho activo o pasivo (párrafo 5 NIC 12). A efectos de identificarla adecuadamente, debemos remitirnos a las normas tributarias, las que desarrollan los siguientes criterios de medición:

- Causalidad del gasto con relación al ingreso imponible atribuido (art. 37ª Ley del IR).
- Fehaciencia del gasto y su sustentación documentaria (art. 21ª Reglamento de la LIR).
- Límites de gastos deducibles (art. 37ª Ley del IR)
- Identificación de gastos no deducibles (art. 44ª Ley del IR).
- Costo Computable (art. 20ª Ley del IR).
- Ingresos gravables o imposables (art. 1ª 2ª y 3ª Ley del IR).
- Ingresos inafectos o exonerados (art. 18ª y 19ª Ley del IR).
- Valor de mercado para fines tributarios (art. 32ª Ley del IR).
- Oportunidad de reconocimiento de los ingresos y gastos

para fines fiscales (art. 57^a LIR).

- Bancarización, entre otros.

✓ **La utilidad contable y la utilidad gravable**

- **Utilidad contable**

Es el total de la utilidad o pérdida en un periodo contable incluyendo partidas no usuales (extraordinarias) como se muestra en el Estado de Resultados, antes de deducir el gasto por impuesto sobre la renta relativa o de agregar al ahorro relativo de impuesto sobre la renta. En otras palabras, la utilidad contable se determina apegándose a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. (Rodríguez, 2011)

- **Utilidad gravable (fiscal o imponible)**

Es el importe de la utilidad (pérdida) en un periodo determinado de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales, sobre la cual se determina la provisión para impuestos por pagar (o recuperable). Por lo tanto, podemos concluir que la utilidad fiscal se determina de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento. (Rodríguez, 2011)

✓ **Diferencias entre la utilidad contable y la utilidad tributaria**

Para calcular el impuesto sobre la renta, las diferentes

empresas deben calcular su utilidad neta gravable. Los montos de las partidas de ingresos y gastos que se utilizan para determinar la utilidad gravable, deben ser similares; sin embargo, en algunos casos son diferentes, a los importes que reflejan la Contabilidad Financiera. Hay que tener en cuenta que ambas utilidades (contable y gravable) no persiguen los mismos objetivos básicos para la medición de estas, ya que a menudo las reglas fiscales difieren de los principios de contabilidad.

Esto hace que exista diferencia ente la utilidad gravable y la contable, las principales se agrupan del modo siguiente:

Partidas que provocan que la Utilidad Grable supere a la Contable

- **Partidas de Ingresos que se consideran en la Utilidad Fiscal y no en la Contable:** Comprenden los ingresos por cobros anticipados, tales como rentas e intereses, los cuales, para fines fiscales, son considerados en el periodo en que se recibe y no cuando se devengan.
- **Gastos No Deducibles:** Son considerados gastos de la empresa; pero no se pueden deducir en el cálculo de la utilidad fiscal por considerarse como un gasto no necesario. Algunas de estas partidas son: multas, intereses sobre adeudos en los que incurrió para adquirir

valores exentos de impuestos, los impuestos sobre la renta, entre otros.

Partidas que hace que la Utilidad Contable exceda a la Gravable

a) Las partidas que se consideran como ingreso, pero están exentas del impuesto como son:

- Intereses cobrados sobre obligaciones del estado.
- Mejoras que realiza el arrendatario a un inmueble, que la recibe el dueño cuando termina el contrato.

b) Las partidas no consideradas gastos; pero que se deducen para fines de pago del impuesto, en esta clasificación entran:

- Agotamiento que excede al costo.
- Pérdidas netas en operación.

En resumen, las diferencias básicas entre ambas utilidades las podemos clasificar en cuatro tipos:

- Ingresos contables no acumulables fiscalmente.
- Gastos contables no deducibles fiscalmente.
- Ingresos acumulables fiscalmente no acreditados a las cuentas de resultados.
- Deduciones fiscales no cargadas a gastos.(Rodríguez, 2011)

✓ **Concepto de las diferencias temporales y permanentes**

El impuesto a la renta de una empresa se ve afectada por las reglas de reconocimiento de ingresos, las reglas de reconocimiento de gastos y las tasas impositivas.

Las reglas de reconocimiento de ingresos y gastos para propósitos fiscales pueden diferir de las reglas contenidas en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en dos aspectos: si una partida se reconoce o no (diferencias Permanentes) y cuando se reconoce (Diferencias temporales).

Por ejemplo, un gasto sin comprobante de pago, para efectos contables lo consideramos como un gasto mientras que para efectos tributarios no es considerado como tal.

Para aclarar lo manifestado en el párrafo anterior, a consecuencia de las diferencias que existen entre el tratamiento contable y tributario en la determinación de la utilidad neta gravable, ocasionan que ciertos hechos económicos sean considerado apropiados para incluir o no en un ejercicio determinado o en diferentes periodos, generándose diferencias temporales y permanentes.(Rodríguez, 2011)

✓ **Diferencias temporales**

Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal.

Diferencias entre la utilidad gravable y la utilidad contable de un periodo, que se origina porque el periodo en el cual algunas partidas de ingresos y gastos se incluyen en la utilidad gravable no coincide con el periodo en las dichas partidas son incluidas en la utilidad contable.

Se originan en el periodo y se revierten en uno o más periodos posteriores.

Las diferencias temporales pueden ser:

- a) **Diferencias temporales Imponibles (gravables):** Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. Esto origina un pasivo tributario diferido.
- b) **Diferencias temporales Deducibles:** Son aquellas diferencias temporales que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. (Rodríguez, 2011)

Ejemplo: La empresa tiene un saldo de mercaderías al 31.12.17 de 1,000 unidades adquiridas a S/. 3.00. Pero la

empresa como ve que el stock permanece más allá de lo normal decide vender este bien a S/. 2.50 la unidad. En aplicación de la NIC 2 la mercadería al adquirirlo lo registro al precio de compra (Valuación inicial) Al presentar el balance (Valuación final) considerará el costo o el valor neto de realización (VNR) el menor. En la fecha de balance el costo es igual es S/. 3,000 el VNR S/. 2,500. Para llegar al VNR el costo debe disminuirse en S/. 500 para ello se registra un cargo al gasto (Cta. 68) con abono a una cuenta de valuación de mercaderías (Cta. 29).

Para efectos tributarios este gasto no es aceptado porque la norma del Impuesto a la renta no lo permite.

	Valor Contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal
Costo	3,000	3,000	
Desvalorización de existencias	500		
Existencias	2,500	3,000	500

2.2.1.2.1.1. Diferencias permanentes

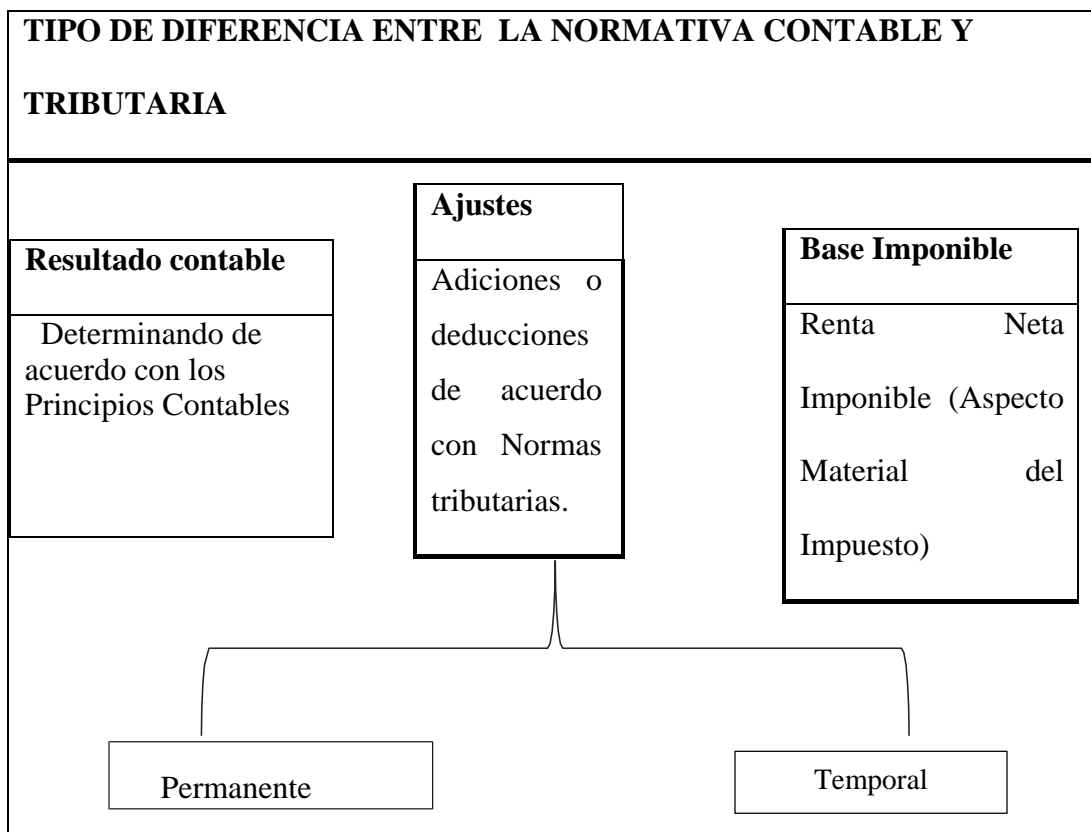
Son aquellas cantidades que NO son imponibles, ni deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal; debiendo reconocerse en el ejercicio en el cual se incurrió en tales cantidades.

La generación de diferencias en el tratamiento contable y

tributario de una transacción siempre va a estar presentes debido a los diferentes que persigue por un lado la contabilidad presentar información razonable y tributario (recaudar para el fisco).

Y esta situación es reconocida en el ámbito tributario, el Art. 33^a el Reglamento del Impuesto a la Renta señala lo siguiente:

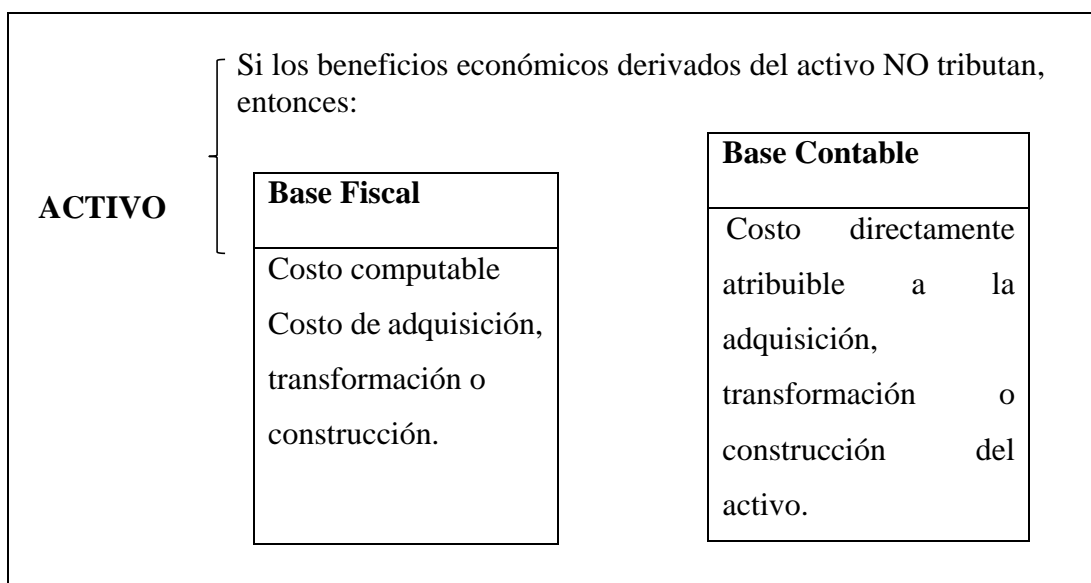
“La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales permanentes en la determinación de la renta neta. En consecuencia, salvo que la Ley o el Reglamento coinciden la deducción al registro contable, la forma de contabilización de las operaciones no originará la pérdida de una deducción. Las diferencias temporales y permanentes obligarán al ajuste del resultado según los registros contables, en la declaración jurada.”(Rodriguez, 2011)



Fuente: Elaborado por el autor.

De la comparación entre la Base Fiscal y la Base Contable, podemos identificar las siguientes situaciones:

a) Medición del activo



Fuente: Elaborado por el autor.

Ejemplo 1: La empresa Acuario S.A posee una maquinaria adquirida en el año 2015 por 20,000. La que deprecia aplicando la tasa del 10% anual, se requiere identificar la base contable y fiscal al cierre del ejercicio 2016.

Costo Computable		Importe en libros	
Costo adquisición	S/. 20,000	Costo adquisición	S/. 20,000
<u>Depreciación acum.</u>	<u>S/. (4,000)</u>	<u>Depreciación acum.</u>	<u>S/. (4,000)</u>
Valor neto	S/. 16,000	Valor neto	S/. 16,000

Sabemos que los activos inmovilizados por su naturaleza, uso y exposición al medio ambiente sufren depreciación, la que se representa en los resultados del ejercicio de manera progresiva durante los periodos de su vida útil. En este ejemplo debemos señalar que el artículo 22° del Reglamento de la LIR establece porcentajes máximos de depreciación que inciden en la determinación de la renta imponible (base fiscal). En el caso planteado, el porcentaje de la depreciación contable es igual al porcentaje máximo permitido por la norma tributaria, no existiendo diferencia alguna sobre la base contable y fiscal.

Ejemplo 2:

La empresa Acuario S.A posee una maquinaria adquirida en el año 2011 por S/. 20,000, la que deprecia aplicando la tasa del 20 % anual; se requiere identificar la base contable y

fiscal al cierre del ejercicio 2012.

Base Fiscal		Base contable	
Costo Computable		Importe en libros	
Costo adq.	S/. 20,000	Costo adq.	S/. 20,000
<u>Deprec. Acum.</u>	<u>S/. (4,000)</u>	<u>Deprec. Acum.</u>	<u>S/. (9,000)</u>
Valor neto	S/. 16,000	Valor neto	S/. 12,000

En este caso podemos identificar que la base contable de la depreciación aplicable por la empresa es el 20 % y la base fiscal solo permite deducir como gasto de depreciación hasta un máximo de 10% debiendo diferir la deducción del gasto por depreciación en ejercicios futuros.

La Diferencia Temporal, producida de la comparación de la base fiscal y contable asciende a S/. 4,000 (16,000 -12,000).

Ejemplo 3:

La empresa Acuario S.A posee una maquinaria adquirida en el año 2011 por S/. 20,000, la que deprecia aplicando la tasa del 8% anual: se requiere identificar la base contable y fiscal al cierre del ejercicio 2012.

Base Fiscal		Base contable	
Costo Computable		Importe en libros	
Costo adq.	S/. 20,000	Costo adq.	S/. 20,000
<u>Deprec. Acum.</u>	<u>S/. (3,200)</u>	<u>Deprec. Acum.</u>	<u>S/. (3,200)</u>
Valor neto	S/. 16,800	Valor neto	S/. 16,800

En este caso podemos identificar que la base contable de la depreciación aplicable por la empresa es del 8% y la base fiscal solo permite deducir como gasto de depreciación hasta un máximo de 10%, siendo que el gasto reconocido no supera el máximo permitido. NO se genera diferencia alguna. Como podemos observar, la base contable es igual a la base tributaria.

b) Medición del pasivo:

PASIVO	}	En el caso de los INGRESOS recibidos de forma anticipada:																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Base Fiscal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importe en libros del pasivo (-)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ingresos</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Imponibles</td> <td>en</td> </tr> <tr> <td>ejercicios</td> <td>futuros</td> </tr> <tr> <td>relacionados</td> <td>al</td> </tr> <tr> <td>pasivo</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Base Fiscal		Importe en libros del pasivo (-)		Ingresos	no	Imponibles	en	ejercicios	futuros	relacionados	al	pasivo		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Base Contable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importe</td> <td>libros</td> </tr> <tr> <td>Anticipo</td> <td>menos</td> </tr> <tr> <td>amortización</td> <td>del</td> </tr> <tr> <td>mismo</td> <td>por</td> </tr> <tr> <td>reconocimiento</td> <td>de</td> </tr> <tr> <td colspan="2">INGRESOS.</td> </tr> </tbody> </table>	Base Contable		Importe	libros	Anticipo	menos	amortización	del	mismo	por	reconocimiento	de
Base Fiscal																													
Importe en libros del pasivo (-)																													
Ingresos	no																												
Imponibles	en																												
ejercicios	futuros																												
relacionados	al																												
pasivo																													
Base Contable																													
Importe	libros																												
Anticipo	menos																												
amortización	del																												
mismo	por																												
reconocimiento	de																												
INGRESOS.																													

Fuente: Elaborado por el autor

De tratarse de entidades cuyos ingresos devengados obtenidos por sus actividades comerciales no resulten imponibles o gravables, en ese sentido la base fiscal será aquella reconocida en libros, no generándose diferencia alguna.

Ejemplo 1:

La empresa Sólido S.A. ha recibido de su cliente Azul S.A un anticipo de S/. 15,000 en el mes de noviembre 2012, por la venta de bienes, realizándose la entrega de tales bienes en enero de 2013. Se requiere identificar la base fiscal y contable:

Base Fiscal	Base contable
<p>Anticipo recibido S/. 15,000</p> <p><u>(-) Ingresos devengados S/. (0)</u></p> <p>Anticipos recibidos S/.</p> <p>15,000</p>	<p>Anticipo recibido S/. 15,000</p> <p><u>(-) Ingresos devengados S/. (0)</u></p> <p>Anticipos recibidos S/.</p> <p>15,000</p>

Ejemplo 2:

La empresa Sólido S.A ha recibido de su cliente Azul S.A un anticipo de S/. 15,000 en el mes de noviembre de 2012, por la venta de bienes, realizándose la entrega de tales bienes en diciembre 2012 por S/. 10,000 y en enero 2013 por S/. 5,000.

Se requiere identificar la base fiscal y contable:

Base Fiscal		Base contable	
Anticipo recibido	S/. 15,000	Anticipo recibido	S/. 15,000
<u>(-) Ingresos devengados</u>	<u>S/.(10,000)</u>	<u>(-) Ingresos devengados</u>	<u>S/. (0)</u>
Anticipos recibidos	S/. 15,000	Anticipos recibidos	S/. 15,000

En ambos ejemplos la base fiscal y la base contable son iguales, esto debido a que los anticipos no representan ingresos ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 14 de la NIC 18 Ingresos. De la misma manera los artículos 1° al 3° de la Ley del IR, no contemplan al anticipo recibido de clientes como ingreso gravable; en ese sentido no hay diferencia alguna.

c) Medición de gastos

Los reparos tributarios también se deberán identificar respecto de las cantidades registradas contablemente bajo el postulado del devengado, que hubieran afectado el resultado del ejercicio y que no figuren en el estado de situación financiera, este es el caso de gastos e ingresos que hubieran sido ya cobrados o cancelados.

Por lo mencionado en el NIC 12, el requisito fundamental para el reconocimiento contable de los activos o pasivos tributarios diferidos es la recuperación o el pago del importe en libros de los activos o pasivos en periodos futuros, pero

que en el ejercicio en que devengó produce pagos fiscales mayores o menores.

✓ **Determinación de la renta bruta**

Definición:

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto a la renta que se obtengan en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Ejemplo: La empresa "X" obtuvo ventas brutas por S/. 30,000; asimismo devoluciones equivalentes a S/. 2,500.00. Su costo de ventas es de S/. 15,000. Se pide determinar su Renta Bruta.(Rodriguez, 2011)

Ventas Brutas	
(Ingreso Bruto total de los bienes enajenados)	S/.30,0000.00
(-) Devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que correspondan a las costumbres de la plaza.	(2,500.00)
(=) Ventas Netas (Ingreso Neto total de los bienes enajenados)	27,500.00
(-) Costo de Ventas (Costo computable de bienes enajenados)	(15,000.00)
(=) Renta Bruta	12,500.00

Fuente: Elaborado por el autor.

Ingreso neto

Resulta importante que toda empresa tenga en claro, la oportunidad en que deban reconocer sus ingresos, no sólo por el aspecto impositivo (tributario), sino además para una adecuada presentación de su Estado de Resultado.

Definición:

Es el ingreso total o bruto devengado en la enajenación de bienes deducida las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que corresponden a la costumbre de la plaza.

Se define un INGRESO, como un incremento en los beneficios económicos a lo largo del ejercicio económico, en forma de:

- Entradas de nuevos activos
- Aumento del valor de los activos existentes
- Disminución de obligaciones (**Rodríguez, 2011**)

Ejemplos:

- La empresa percibe la donación de una computadora, por ende implicará en reconocimiento de un INGRESO, porque se reconoce un Activo y se reconoce un INGRESO, por el valor del Activo.
- Incremento del Valor Razonable de un Activo Biológico en crecimiento: Se reconoce el incremento del Valor del ACTIVO BIOLÓGICO, se reconoce un INGRESO, por la ganancia por medición del Activo a su Valor Razonable.
- Mi proveedor me condonó una deuda pendiente de pago desde hace 2 años: se reconoce la disminución del PASIVO; se reconoce un INGRESO, por el efectivo dejado de desembolsar, por la condonación de la deuda.

Asimismo, la Norma Internacional de Contabilidad N° 18 establece criterios a considerar para el ingreso sea reconocido en el Estado de Ganancias y Pérdidas de un ejercicio gravable.

En dicha norma, se define el término “ingresos” como al flujo bruto de beneficios económicos procedentes de las actividades ordinarias de una entidad durante un periodo, siempre que tal entrada origine un aumento del patrimonio que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios.

En otros términos, los ingresos son las ganancias que surgen en el curso de las actividades ordinarias de una empresa distinto al producido por las aportaciones de los socios o propietarios.

✓ **Criterios:**

- **Criterios de reconocimiento y presentación en los Estados Financieros de los Ingresos:**

Toda empresa deberá considerar para el reconocimiento de sus operaciones estos dos postulados fundamentales:

Devengado: El reconocimiento de, los gastos e ingresos se realiza cuando éstos ocurren y no cuando se hubiera cobrado o pagado dicha transacción, afectando así el resultado del ejercicio en la oportunidad de su ocurrencia.

Empresa en marcha: Los Estados financieros se elaboran en consideración a una empresa en

funcionamiento, se entiende entonces que se prevé la realización de sus actividades de operación hasta en un futuro previsible.

(Actualidad Empresarial, 2011)

Reconocimiento de ingresos en el caso de Venta de Mercaderías:

De conformidad con la NIC N° 18 los ingresos provenientes de la venta de bienes deben reconocerse cuando se han cumplido con todas las condiciones siguientes:

- a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- c) El importe de los ingresos ordinarios pueda medirse con fiabilidad;
- d) Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y los costos incurridos, o por

incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

✓ **Reconocimiento de ingresos en el caso de Presentación de Servicios**

Se reconocerá el respectivo ingreso por la prestación de servicios, en la medida que se cumplan en su totalidad los siguientes requisitos:

- a) Se pueda medir los ingresos ordinarios de manera fiable.
- b) Es altamente probable que la entidad perciba los beneficios económicos asociados a la transacción de venta.
- c) Se pueda medir fiablemente el grado de terminación de la transacción en la fecha del balance.
- d) Los costos incurridos o por incurrir, en la prestación del servicio, se puedan medir fiablemente.(Rodríguez, 2011)

✓ **Ingresos por Intereses, Regalías y Dividendos**

- **Intereses:** El reconocimiento se realiza utilizando el método del tipo de interés efectiva.
- **Regalías:** Se reconoce en la oportunidad de su

DEVENGO, en consideración a la sustancia del acuerdo entre las partes, y respecto de la base para su determinación.

- **Dividendos:** Se reconoce en la oportunidad en que se establezca o nazca el derecho de recibirlos por parte del accionista.

Estos ingresos ordinarios derivados del uso por parte de terceros de activos de la entidad, se reconocerán como ingresos siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ Sea probable que la entidad perciba los beneficios económicos asociados a la transacción, y
- ✓ Se pueda medir los ingresos ordinarios de manera fiable.

Clasificación de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial De acuerdo al PCGE las empresas obtienen ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Ingreso por la Venta de bienes o prestación de servicios (Cta. 70 Ventas Netas)
- b) Ingreso por la Variación de la producción almacenada (Cta. 71)

- c) La producción de activos inmovilizados constituye ingreso de explotación y se orienta a balancear las cargas en que se han incurrido para su generación (Cta. 72)
- d) Ingreso por descuentos, rebajas y bonificaciones obtenidas (Cta. 73)
- e) Ingresos distintos de los relacionados con la actividad principal del ente económico y de los provenientes de financiamientos otorgados, tanto de terceros como de entidades relacionadas (Cta. 75)
- f) Ingresos por los incrementos de valor de activos no financieros en comparación con su valor en libros, cuando son valuados al valor razonable (Cta. 76)
- g) Ingresos Financieros (Cta. 77) (Plan Contable General Empresarial)

2.2.1.2. Costo Computable

Se genera al momento de la enajenación de bienes, se entenderá el costo de adquisición, producción en su caso, el valor del ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de acuerdo a las normas del Impuesto a la renta.

✓ **Costo Computable de Bienes:**

Cuando los ingresos provenientes de la enajenación de bienes, la renta está determinada por la diferencia entre Ingreso neto total (Valor de Venta) y el costo computable (Costo del Bien) de los bienes enajenados.

- **Costo de Adquisición**, incluye además del precio neto facturado por el proveedor, los fletes, seguros, gastos, derechos de importación y todo otro desembolso que se efectúe hasta que las mercaderías ingresen al almacén de la empresa.
- **Costo de Producción**, está constituido por el costo de la materia prima directa, la mano de obra directa y los gastos de fabricación.
- **Costo Computable de Bienes Depreciables**, el costo computable de bienes depreciables, conformados por el Activo Fijo de una empresa, es igual a su valor residual, es decir, se determina restando al valor del bien según libros el importe de las depreciaciones acumuladas y calculadas conforma a Ley.
- **Valor del Bien según Libros**: Está dado por el costo del activo fijo, el cual incluye todos los costos necesarios y razonables que se adquieren para instalarlo y ponerlo en condiciones de producir.
- **Depreciación Acumulada**: Es la parte del costo del activo de planta que ya se ha registrado como gasto.

Enajenación de bienes depreciables: En el caso de bienes depreciables el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones admitidas. Calculadas de acuerdo a las tasas aceptadas (**Alburquerque, 2008**)

✓ **DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA:**

La base imponible para la determinación del Impuesto de tercera categoría es obtenida después de haber deducido de los ingresos netos anuales, los costos y gastos incurridos en la actividad durante el periodo. Por lo tanto, es necesario sustraer de la renta bruta de tercera categoría, dos elementos importantes, por un lado, las deducciones (GASTO) y por otro lado las desgravaciones (REPAROS).

Pero se ha de tomar en cuenta que no todos los gastos son considerados como tales para efectos tributarios.

$$\text{RENTA NETA} = \text{RENTA BRUTA} - \text{GASTOS NECESARIOS}$$

(**Caballero Bustamante, 2010**)

✓ **Normas generales para las deducciones**

• **Principio de Causalidad**

Nuestra legislación tributaria es materia del Impuesto a la Renta contempla el principio de causalidad en el Art. 37° del decreto supremo N° 054-99-EF. Tal regulación dispone que

para efecto de establecer la Renta Neta de tercera categoría se deducirá de la Renta Bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. Por lo tanto, para que los gastos sean considerados como deducibles deben de seguir el principio de causalidad:

- Que sean necesarios.
 - Estén destinados a producir, obtener y mantener la fuente.
 - Se encuentren sustentados con documentos.
 - Sean permitidos por la Ley.
- **Principio de Devengado**

Otra condición importante que debe ser cumplida a efecto que el gasto sea deducible, es que el mismo se haya devengado. Según este postulado, los efectos de las operaciones y otros hechos se reconocen cuando se producen (y no cuando su valor n efectivo o equivalente del efectivo, se cobra o se paga) y su contabilización e inclusión en estados financieros se hacen en el periodo en el cual tienen lugar.
 - **Principales gastos deducibles** Según el Art. 37° del D.S N° 054-99EF, a fin de establecer la renta Neta de tercera categoría se deducirá de la bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté

expresamente prohibida por ésta ley. A continuación, tenemos la relación de gastos según el Art. 37° del D.S N° 054-99-EF:

✓ **Tributos, (Inciso b) del Art. 37° del D.S N° 122-94- EF**

Concepto Deducible: Se refiere a los tributos que recaen sobre los bienes o actividades productoras de rentas gravadas con excepción del Impuesto a la Renta. Entre los tributos que se aceptan como gastos deducibles tenemos: Impuesto Predial, el impuesto al Patrimonio Vehicular, los arbitrios, contribuciones municipales, etc.

✓ **Las Pérdidas Extraordinarias, (Inciso d) Art. 37° del D.S. N° 122-94-EF**

Concepto Deducible: Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, también serán deducibles de la renta bruta, pero sólo en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

✓ **Mermas Y Desmedros de Existencias (Inciso c) del Art. 21° del D.S N° 122-94-EF**

Concepto Deducible: Tratándose de las mermas, y cuando la

SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mismas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente.

Para la deducción de desmedros la Administración Tributaria aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante un Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél la SUNAT podrá establecer procedimientos alternativos o complementarios a los indicados, tomando en consideración la naturaleza de las existencias o actividad de la empresa.

✓ **Los Gastos de Organización, los Gastos Pre-operativos; (Inciso g) Art. 37° del D.S N° 122- 94-EF**

Concepto Deducible: Los gastos de organización, los gastos pre-operativos iniciales, los gastos pre- operativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el periodo pre-operativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

✓ **Castigos de cuentas de Cobranza Dudosa, (Inciso i) del Art. 21° del D.S N° 122-94-EF**

Concepto Deducible: Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se

determinen las cuentas a las que corresponden.

El Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Inciso f y g) del Art. 21°, señala que para efectuar la provisión para cuentas de cobranza dudosa se requiere que:

- a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia e dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha; y
- b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.
- c) La provisión, en cuanto se refiere al monto, se considerará equitativa si guarda relación con la parte o el total si fuere el caso, que, con arreglo a lo señalado en la parte inicial de éste inciso, se emite en cobranza dudosa. Para efectuar el castigo de las cuentas de cobranza dudosa, se requiere que:
 - Hayan sido provisionadas.
 - Que se hayan ejercitado las acciones judiciales,

hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo que se demuestre la inutilidad de su ejercicio o que el monto no exceda de las 3 UIT. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Proceso Civil.

✓ **Beneficios Sociales, (Inciso j) Art. 21° de D.S N° 054-99-EF**

Concepto Deducible: Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

El presente artículo en concordancia con el Reglamento del Impuesto a la Renta en su inciso “h”, Art. 21°, establece que serán deducibles las provisiones por obligaciones de cualquier tipo asumidas contractualmente en favor de los trabajadores del contribuyente, en tanto los acuerdos reconocidos y aceptados por la empresa se comuniquen al Ministerio de Trabajo y Promoción Social dentro de los treinta días de su celebración.

Vencido dicho plazo, la deducción se podrá efectuar a partir del mes en que se efectúe la comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Pensión de Jubilación y Montepío, (Inciso k) del Art. 37° D.S N° 054-99-EF

Concepto Deducible: Las pensiones de jubilación y montepío

que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su vigilancia.

✓ **Retribuciones al Personal, Inciso (Inciso l) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF**

Concepto Deducible: En este caso se establece que: los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

✓ **Remuneraciones de los Ascendientes, Descendientes o Cónyuges o Parientes del Propietario, Socio o Accionista; (Inciso ñ) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF**

Concepto Deducible: Todo esto siempre que se acredite el trabajo que realizan en el negocio.

✓ **Los Gastos de Exploración, preparación y desarrollo**

**incurridas por Sociedades Anónimas dedicadas a la Minería,
(Inciso o) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF**

Concepto Deducible: Establece que éstos gastos se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

✓ **Gastos de Promoción, (Inciso u) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF**

Concepto Deducible: Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismo se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

✓ **Gastos O Costo por Rentas de 2da, 4ta y 5ta Categoría;
(Inciso v) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF**

Concepto Deducible: Los gastos o costos que constituyan para su perceptor de rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

GASTOS SUJETOS A LIMITE

Como ya se ha mencionado anteriormente a fin de establecer la Renta Neta de Tercera Categoría se deducirá de la Renta Bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley. Por lo tanto, el contribuyente deberá tener en consideración que existen deducciones sujetas a límite. Según detallaremos:

Intereses de Deudas (Inciso a) Art. 37° del D.S N° 054-99-EF

Concepto Deducible: Serán deducibles los intereses de deudas y los gastos originados por la construcción, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

Cabe indicar que la norma establece también serán deducibles los intereses de fraccionamiento otorgados conforme al Código Tributario.

Límite: Los gastos por intereses de deudas no son deducibles íntegramente, sino que están sujetos a un límite. En efecto, según la LIR sólo son deducibles los intereses a que se refiere el primer párrafo del punto anterior, en la parte que no excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados.

Primas de Seguro (Inciso c) del Art. 37° D.S N° 054-99-EF

Concepto Deducible: Otro de los conceptos que son deducibles para determinar la renta neta son las primas de seguro que cubran los riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de los accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.

Límite: Tratándose de Personas Naturales, esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

Depreciación por Desgaste u Obsolescencia de los bienes del Activo Fijo, (Inciso f) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF

El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes usen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta Ley.

Ejercicios en los que deben computarse las depreciaciones Art. 38° del D.S N° 054-99-EF: Para determinar la renta neta y para otros fines de carácter tributario, la depreciación deberá efectuarse anualmente, debiendo computarse en el ejercicio al que corresponde. En ningún caso podrá incidir en otro ejercicio gravable, las depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores. Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten

parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

Acorde con el inciso “C” del Art. 22° del D.S N° 122- 94-EF, las depreciaciones se computarán a partir del mes que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.

Tasas de depreciación para fines del Impuesto a la Renta

BIENES	PORCENTAJE ANUAL DE DEPRECIACIÓN HASTA UNMÁXIMO DE
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizado por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

SUNAT (2016)

La depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los

libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio de la facultad del contribuyente de modificar el porcentaje de depreciación aplicable a ejercicios gravables futuros.

Obsolescencia o fuera de uso de Bienes Depreciables, Art. 43° del D.S N° 054-99-EF

Concepto Deducible: Los bienes depreciables, excepto inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso, podrán, a opción del contribuyente, depreciarse anualmente hasta extinguir su costo o darse de baja, por el valor aun no depreciado a la fecha del desuso, debidamente comprobado.

Remuneraciones al Directorio, (Inciso m) del Art. 37° del D.S N° 054-99-ef

Concepto Deducible: Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no excedan del 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

Asimismo, el importe abonado en exceso constituirá Renta de cuarta categoría gravable para el director que lo perciba, y para

la sociedad que lo otorga será un importe reparable a efecto de calcular el impuesto que le corresponda pagar.

Los Gastos de Representación, (Inciso q) del Art. 37° del D.S N° 054-99-EF e (Inciso m) del D.S N° 122-94-EF

Concepto Deducible: Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) UIT. Para tal efecto, se consideran gastos de representación propias del giro del negocio:

- a) Los efectuados por la empresa en el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos.
- b) Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición del mercado incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

2.2.1.3 Teoría de Impuesto a la Renta

2.2.1.3.1 Base Legal

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179- 2004-EF, publicado el 08.12.2001, y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.09.1994, y normas modificatorias.

2.2.1.4 **Ámbito de Aplicación**

El Art. 1ª de la LIR considera dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta los siguientes ingresos:

- a) Las rentas que provienen de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores;
- b) Las ganancias de capital;
- c) Otros ingresos que provengan de terceros; y
- d) Las rentas imputadas.

a) **RENTAS DE CAPITAL**

Vamos a partir de un ejemplo José es una persona natural que es propietario de un predio y lo arrienda, a cambio de una merced conductiva equivalente a 3,000 soles mensuales, que ciertamente se encuentran dentro del ámbito del Impuesto a la Renta.

En primer lugar, advertimos la presencia de un predio. Este inmueble se considera capital, porque José lo compró para usar (y no para vender).

Además, en los hechos, este predio siempre fue ocupado por José como casa-habitación. Entonces para que un predio califique como capital hay que analizar la finalidad de la compra (José compró el inmueble para vivir) y, además, hay que analizar los hechos (desde que José compró el predio, siempre lo utilizó como casa habitación).

En segundo lugar, este predio es una fuente de riqueza porque es capaz de generar cierta rentabilidad. Así ocurre cuando José explota económicamente el inmueble, vía el arrendamiento.

En tercer lugar, observamos que la renta (3,000) es un fruto perfectamente separable de la fuente que lo origina. En otras palabras, la renta (3,000) es el resultado o consecuencia de la explotación de la fuente de capital (predio).

En cuarto lugar, apreciamos que este ingreso es periódico, toda vez que un contrato de arrendamiento de un predio tiene como plazo de duración un año y el inquilino procede con un pago mensual de la merced conductiva.

En quinto lugar, advertimos que José conserva la propiedad de la fuente de capital, en todo momento. En otras palabras, José inicia el aprovechamiento económico del predio, sin desprenderse del inmueble.

Por último, la capacidad contributiva se hace evidente en la obtención de riqueza; la misma que generalmente consiste en sumas dinerarias que ingresan a la esfera patrimonial de José. (Rodríguez, 2011)

b) RENTAS DE TRABAJO

Por ejemplo, José es contador independiente y atiende a un cliente, a cambio de una retribución de 2,500 soles. Este ingreso ciertamente se encuentra dentro del ámbito de aplicación del

Impuesto a la Renta. En primer lugar, cabe señalar que el trabajo viene a ser la fuente generadora de renta. Este trabajo se traduce en cierta labor, predominantemente intelectual.

En segundo lugar, notamos que la renta es un fruto claramente distinguible de la fuente que lo genera. Dicho de otro modo, la renta es el resultado de la explotación de la fuente de trabajo.

En tercer lugar, debemos destacar que este ingreso es periódico, en el sentido que un contrato de locación de servicios usualmente tiene un plazo de duración de 1 año y el cliente procede con el pago mensual de los respectivos honorarios.

Inclusive, si recién el último día de diciembre de año 1 un profesional comienza a prestar sus servicios, por primera vez en su vida, a cambio de una retribución equivalente a 100 dólares; esta renta de todos modos cumple el requisito legal de periodicidad; toda vez que es suficiente que exista la potencialidad o probabilidad para obtener ingresos periódicos.(Rodríguez, 2011)

c) **RENTAS DE CAPITAL Y TRABAJO**

Tomemos un ejemplo. Una persona se dedica a fabricar un par de zapatos, a cambio de un precio o renta equivalente a 30 dólares.

En primer lugar, notamos que las fuentes generadoras de riqueza son: capital y trabajo. El capital, básicamente, está constituido por los activos fijos tales como inmuebles y maquinarias.

El trabajo viene a ser la labor de los empleados, obreros, ejecutivos, personal administrativo, etc. En la medida que exista una explotación conjunta de ambos factores, entonces la empresa puede obtener ingresos por la venta de su mercadería. El ingreso viene a ser el resultado de la explotación de las rentas de capital y trabajo.

En segundo lugar, las fuentes que son de capital y trabajo ciertamente tienen vocación de permanencia. La empresa mantiene la propiedad de sus activos fijos (capital) y sólo transfiere la propiedad de su mercadería en las operaciones de venta que realiza con sus clientes.

En tercer lugar; la renta tiene origen voluntario, pues las ventas de mercadería definitivamente son transacciones económicas en el contexto del libre juego de la oferta y demanda. Por último, resulta claro que la capacidad contributiva queda en evidencia cuando la empresa obtiene riqueza monetaria. (Rodríguez, 2011)

d) GANANCIA DE CAPITAL

Debe entenderse por capital a los bienes que son adquiridos por el contribuyente para su uso propio. Asimismo, es oportuno distinguir entre renta de capital y ganancia de capital, Una renta de capital son los ingresos o beneficios que obtiene el titular de un bien (capital) por su explotación. Por ejemplo, nos estamos

refiriendo a la merced conductiva derivada del arrendamiento de un predio.

En cambio, la ganancia de capital tiene que ver con el beneficio que se obtiene por enajenar o transferir la propiedad del capital (predio).

- **Personas naturales:** Por ejemplo, una persona natural compró un inmueble en enero del 2016, luego decide venderlo por traslado de una oferta en el extranjero. Por lo tanto, el vendedor del inmueble debe tributar por la ganancia de capital que ha obtenido. La ganancia de capital resulta de restar al precio de venta del inmueble el precio de compra, y sobre el resultado se aplicará la tasa del 5%.
- **Empresas:** Las empresas también pueden lograr una ganancia de capital. Así ocurre cuando una compañía vende su activo fijo por un precio de 24,000 dólares, En este caso la ganancia de capital se encuentra dentro de ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, según se desprende del Art. 2ª de la LIR. (Rodríguez, 2011)

e) **OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE TERCEROS**

Observamos que en el Art. 1ª de la LIR se consideran gravables otros ingresos que provienen de terceros. Básicamente se trata de ciertas indemnizaciones, tales como en favor de empresas por seguros de su personal y aquellas que no impliquen la reparación

de un daño e indemnizaciones destinadas a reponer, total o parcialmente, un bien del activo de la empresa. Por lo tanto, mientras que en la ganancia de capital nos encontramos con un beneficio para el contribuyente de origen voluntario, la figura de los ingresos provenientes de terceros más bien tiene que ver con un beneficio para el contribuyente cuyo origen es involuntario, pues se origina en la ocurrencia de siniestros. (Rodríguez, 2011).

f) RENTAS IMPUTADAS

La ley describe ciertos casos de consumo para imputar o atribuir renta al contribuyente. Del mismo modo, la ley describe determinados casos de incremento patrimonial para imputar o atribuir renta al contribuyente. Esta técnica se conoce como imputación de rentas y se encuentra reconocida en el Art. 1ª de la LIR.

Por ejemplo, un médico tiene un consultorio, atiende pacientes y percibe honorarios mensuales por la suma de 4,000. En estos casos, el profesional emite recibo por honorarios. Además, éste médico realiza visitas a domicilio, atiende a sus pacientes, y cobra honorarios mensuales por un monto de 6,000. En estos casos, el profesional no emite recibos por honorarios. Lo más probable es que en la Declaración Jurada mensual el médico manifieste únicamente la renta de 4,000 por concepto de atención de pacientes en su consultorio. Por otra parte, asumamos que el médico mediante tarjetas de consumo,

adquiere bienes y servicios por un importe mensual de 10,000.

Es importante destacar que las entidades emisoras de tarjetas de consumo suministran a la Administración Tributaria la información sobre los montos de consumo mensual de sus clientes.

Desde el punto de vista de la Administración Tributaria se aprecia que el médico realiza un consumo mensual de 10,000, mientras que sus ingresos declarados tan solo llegan a la suma de 4,000. La diferencia de 6,000 (consumo) se considera renta gravada, En efecto, el Art. 92ª de la LIR establece esta clase de imputación de rentas, cuando se trata de consumos no justificados por parte de los contribuyentes. (Rodríguez, 2011)

2.2.1.5 Base Jurisdiccional del Impuesto

La base jurisdiccional del impuesto a la renta comprende el lugar de donde proviene la renta, así como el domicilio de las personas que la perciben:

2.2.1.5.1 Personas Domiciliadas Personas de Fuente Peruana Personas de Fuente extranjera

2.2.1.5.2 Personas No Domiciliadas Personas de Fuente Peruana

Contribuyentes Del Impuesto

- a) Las personas naturales.
- b) Las sucesiones indivisas.
- c) Las asociaciones de hecho de profesionales y similares.

- d) Las sociedades conyugales, cuando los bienes comunes se atribuyen a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.
- e) Las personas jurídicas.

Para los efectos de esta ley se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- Las sociedades anónimas, en comandita, colectiva, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- Las cooperativas, incluida las agrarias de producción, las empresas de propiedad social, las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Art. 18^a.
- Las personas Unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier

naturaleza constituidas en el exterior.

- Las sociedades agrícolas de interés social.
- Los fondos mutuos de Inversión en valores, los fondos de Inversión y los Patrimonios Fideicomisos de Sociedades Tituladoras, a los que se refieren los Decretos Legislativos N° 861 y 862.

2.2.1.6 Inafectaciones y Exoneraciones

Las normas tributarias establecen exenciones, que pueden ser inafectaciones o exoneraciones como beneficios tributarios para los deudores tributarios.

- La inafectación es el beneficio tributario que implica que el supuesto de hecho se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo. Así en el caso del Impuesto a la Renta las rentas inafectas son aquellas que no se encuentran en el campo de aplicación de dicho impuesto.
- La exoneración en cambio, es el beneficio tributario por el cual, por disposición legal, a un supuesto de hecho que se encuentra comprendida dentro del campo de aplicación del tributo se determina la exclusión del pago del mismo por un determinado periodo.

Al respecto La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias deben

tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogable por tres años más. Así, en el caso del Impuesto a la Renta se consideran operaciones exoneradas aquellas que estando dentro del campo de aplicación del Impuesto a la Renta han sido materia de dispensa en cuanto al pago del impuesto.

En general una norma tributaria como puede ser la Ley del IGV y la del Impuesto a la Renta, señala en sus normas respectivas supuestos de exoneración y de inafectación a una lista taxativa de operaciones.

INAFECTACIONES Y EXONERACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
INAFECTACIONES	Sujetos Inafectos al IR	El Sector Público Nacional, excepto las empresas que realizan actividad empresarial del Estado.
		Las fundaciones legalmente establecidas con fines de: Cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales Para los servidores de las empresas.
		Las entidades de auxilio mutuo.
		Las comunidades campesinas.

		Las comunidades nativas.
		Indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales.
		Indemnizaciones que se reciban por acusa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades.
		Las compensaciones por tiempo de servicio.
		Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
		Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Fuente: Elaborado por el autor.

INALECTACIONES Y EXONERACIONES EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
EXONERACIONES	Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.
	Las rentas destinadas a sus fines específicos en el país, de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo finalidad sea: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, de vivienda.

Intereses provenientes de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.
Rentas de inmuebles de propiedad de organismos internacionales.
Remuneraciones que por el ejercicio de su cargo en el país perciban, los funcionarios y empleados de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.
Las rentas a que se refiere el inciso g) del Art. 24ª de la Ley del Impuesto a la Renta.
Intereses y demás ganancias provenientes de créditos concedidos al Sector Público Nacional.
Ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.
Regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.
La enajenación de los títulos representativos y de los contratos sobre bienes o servicios efectuados en las Bolsas de productos, a que se refieren los incisos b) y c) del Art. 3ª de la Ley Nª 26361.

Intereses y reajustes de capital provenientes de letras hipotecarias y las Universidades Privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el Art. 6ª de la Ley Nª 23733.

Fuente: Elaborado por el autor.

2.2.1.7 Categorías del impuesto

En nuestro país existen cinco categorías de Impuesto a la Renta, cuya categoría está en función de la naturaleza o la procedencia de las rentas.

CATEGORÍA	ORIGEN	PERSONAS	ACTIVIDADES
Primera	Capital	Natural	Arrendamiento o sub-arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos.
Segunda	Capital	Natural	Rentas obtenidas por intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derecho de llaves y otros.
Tercera	Capital + Trabajo	Natural/Jurídica	Derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Cuarta	Trabajo	Natural	Rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
Quinta	Trabajo	Natural	Rentas provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia: (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones).

Fuente: Elaborado por el autor.

2.2.1.8. Rentas de tercera categoría

El Art. 28^a de la LIR establece que son rentas de tercera categoría todos los ingresos obtenidos por actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueros entre otros. De igual manera se consideran dentro de la tercera categoría los ingresos que resultan de la prestación de servicios comerciales, industriales, de transporte y comunicaciones, de hotelería, financieros entre otros. (Rodríguez, 2011).

2.2.1.9 Teoría de Empresa

Las empresas son unidades económicas de producción dedicadas a las actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios que tiene como objetivo central, obtener máximo beneficio o lucro, mediante la coordinación de recursos humanos, financieros y

tecnológicos.

2.2.1.9.1 Funciones de la empresa

Según Fayol (2012) nos enseña que existen seis funciones básicas de la empresa y son las siguientes:

a. Técnicas

Es parte de la empresa a través de la cual se realiza la producción de bienes y servicios, es necesario en este caso, habilidades y conocimientos que deben de tener los trabajadores.

b. Comerciales

La empresa necesita saber comprar y vender de manera efectiva, haciendo que su producto emplee el uso del marketing, adquiriendo gran importancia en los mercados actuales, en los que la empresa tiene que llamar la atención del consumidor frente a la competencia.

c. Financieras

Se encarga de administrar el capital de la empresa y gestionar la contabilidad, tiene la finalidad de sacar el mayor provecho de las disponibilidades, evitando imprudencias en el capital.

d. Seguridad

Es la protección de las personas y bienes de la compañía contra robos, inundaciones. Las empresas ven por el bienestar total por ejemplo; seguridad de higiene, la

industrial, personal, etc.

e. Contables

Estas funciones se enfocan en todo lo que tiene que ver con costos, inventarios, registros, balances, y estadísticas empresariales: la contabilidad cuenta con dos funciones básicas; llevar un control de los recursos que poseen a entidades comerciales y el informar mediante los estados financieros las operaciones realizadas.

f. Administrativas

Se encargan de controlar, integrar y regular, las funciones anteriores a esta, realizando actividades y deberes que coordinen de manera eficaz donde se implemente, la planificación, organización, dirección, coordinación y control.

2.2.1.9.2. Clasificación de las empresas

En la teoría de la empresa existen diversas características en la clasificación de las empresas, tenemos:

A. Clasificación según actividad económica que desarrolla

Emprende pyme (2016) afirma que según la actividad económica que realiza existen tres tipos:

a. Empresas del sector primario

En este sector, las empresas requieren el uso de alguna materia prima procedente de la propia naturaleza, como la podemos encontrar en la agricultura, ganadería, minería,

acuicultura, casa, pesca y entre otras, extraídas para su transformación.

b. Empresas del sector secundario

Aquí es donde se transforma la materia prima en productos de consumo o bienes de equipo que se pueden utilizar también en otros ámbitos del mismo sector, este tipo de empresa se encarga de la transformación y preparación a través de los productos de fabricación o producción.

c. Empresas del sector terciario

Denominado también como el sector de los servicios, se basa en aquellas actividades en las que no se producen bienes materiales, por ello puede ser la venta de cualquier producto o servicio.

B. Clasificación según procedencia de capital

Dependiendo del tipo de capital que se utilice para la gestión de la empresa, podremos considerar los siguientes modelos de empresa.

a. Empresas privadas

“La empresa privada están regidas por emprendedores particulares. La empresa privada también debe cumplir con obligaciones estatales, por ejemplo, pago de los impuestos, sin embargo el capital no procede de fuentes públicas” (Nicuesa, 2017).

b. Empresas públicas

“La empresa pública es aquella que cuenta con aportes estatales. La empresa le pertenece a la administración (central o local). El criterio del beneficio económico no es el prioritario para este tipo de empresa que tiene un valor más social” (Nicuesa, 2017).

c. Empresas mixtas

En este tipo de proyecto se muestra una combinación de los tipos de empresas anteriores, este tipo de negocio cuenta con recursos públicos, sin embargo, la gestión interna es privada. Estos recursos son importantes para que puedan llevar a cabo proyectos que de otro modo, serían fácil realizar. (Nicuesa, 2017).

2.2.1.10 Teoría de Comercio

El sector comercio es uno de los sectores terciarios de la economía nacional que engloba las actividades de compra y venta de bienes y/o servicios. Es un sector bastante heterogéneo en cuanto tamaño, niveles de producción, niveles de ventas, entre otros indicadores.

2.2.1.11 Reseña Histórica de la Empresa:

INVERSIONES FERYMAR S.A.C. con N° de RUC 20541641573, tiene domicilio fiscal en el pueblo de Moro Parcela 10277 frente a la Posta Médica

Tiene como Actividad Económica Principal: La venta al por

menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipos de iluminación y otros enseres.

Actividad secundaria la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados.

2.2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.2.1 Definiciones

- **Reparos Tributarios:** Según Actualidad Empresarial (2013), los Reparos Tributarios son las ADICIONES Y DEDUCCIONES tributarias que una empresa informe en su DJ Anual, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales. La finalidad de este informe es repasar la NIC 12 Impuesto a las ganancias; y su representación e incidencia de los reparos tributarios identificados al cierre del ejercicio.

Según el Estudio Caballero Bustamante (2010), el Reparos Tributario, es la adición o deducción al resultado contable, con el objeto de determinar la Renta Imponible o Pérdida tributaria del ejercicio gravable.

El Estudio Vera Paredes (2004) dice que el Impuesto a la Renta se determina en base al resultado contable, el cual puede ser objeto de reparo tributario para obtener la renta imponible o pérdida tributaria.

Rodríguez, (2011).

- **Impuesto a la Renta:** El Impuesto a la Renta se aplica sobre

aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1^a de Enero al 31 de diciembre.

En otros términos, el impuesto a la renta se aplica a todas las personas o empresas que generen una ganancia o utilidad al final de cada año. (Rodríguez, 2011).

- **Gastos No Deducibles:** Es decir que, no pueden ser tenidos (tomados) en cuenta para la determinación del resultado fiscal, NO obstante, el mismo gasto, en el ámbito contable, se puede atender a la naturaleza económica del mismo a la hora de su contabilización de forma correcta, en base a normas contables.
- **Depreciación:** La depreciación es una disminución del valor o del precio de algo.
- **Fisco:** Se refiere al Estado que, en su carácter de persona jurídica, se inviste de potestad tributaria como organismo recaudador, para lograr por medio del cobro de impuestos, tasas y contribuciones, solventar necesidades de interés general y particular de los contribuyentes. La legislación tributaria o fiscal regula esa potestad del Estado dentro del marco legal.
- **Renta:** Incremento neto de riqueza. Todo ingreso que una persona física o jurídica percibe y que puede consumir sin disminuir su patrimonio. Diferencia entre los ingresos y los

gastos necesarios para su obtención. Se utiliza con frecuencia de forma impropia para hacer referencia a los ingresos obtenidos, en concepto de sueldos y salarios, alquileres, rendimientos del capital, etcétera, sin deducir previamente los gastos que su obtención comporta.

- **Costo Computable:** Es un concepto tributario que alude al costo de adquisición, producción o construcción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a Ley, tal como lo señala el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta.
 - **Enajenación:** Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.
 - **Ingreso Ordinario:** Es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser valorados con fiabilidad. Esta Norma identifica las circunstancias en las cuales se cumplen estos criterios para que los ingresos ordinarios sean reconocidos.
- García, (2016)**

- **Exoneración:** Diferencia entre el valor real o liquidable de un título y su precio en Bolsa.
- **Gastos de Administración y Ventas:** Incluye gastos de ventas tales como remuneraciones y comisiones pagadas al personal de ventas, propaganda, promoción, etc. Así mismo comprende todos los gastos de administración tales como

remuneraciones del personal administrativo, impuestos, suscripciones, etc.

- **Impuesto:** Pago obligatorio de dinero que exige el estado a los individuos o empresas que no están sujetos a contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público, tales como administración de justicia, gastos de defensa, subsidios y muchos otros. Sólo por ley pueden establecerse los impuestos de cualquier naturaleza que sean, señalarse sus modalidades, su repartición o su supresión.
- **Impuesto sobre la Renta:** Contribución que grava los ingresos individuales y de las empresas u otras organizaciones.
- **Ingresos:** Total de los recursos obtenidos por las ventas del producto o servicio de la firma durante el periodo establecido.
- **Margen Neto:** Indicador de rentabilidad que se define como la utilidad neta sobre las ventas netas. La utilidad neta es igual a las ventas netas menos el costo de ventas, menos los gastos operacionales, menos la provisión para impuesto de Renta, más otros ingresos menos otros gastos. Esta razón por sí sola no refleja la rentabilidad del negocio.
- **Patrimonio:** Es el valor líquido del total de los bienes de una persona o una empresa. Contablemente es la diferencia entre los activos de una persona, sea natural o jurídica. Y los pasivos

contraídos son terceros. Equivale a la riqueza neta de la sociedad.

- **Provisión:** Suma conservada por la empresa con vistas a cubrir una carga o una pérdida eventual.
- **Empresa:** Una empresa es una entidad social-económica, conformada por recursos materiales, técnicos y humanos, que tienen el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. Por ello, hacen uso de los factores productivos como trabajo, tierra y capital (**Pérez y Gardey, 2013**).

Una empresa institución u organización que se encarga de realizar actividades comerciales o de servicios para obtener un beneficio económico para así satisfacer necesidades a sus clientes, y de la mano se encarga de asegurar la continua estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones (**Cortiñas, 2008**).

- **Sector Comercio:** El área comercial es una acción financiera de la división terciaria que depende del comercio y el transporte de productos y empresas entre varias personas o países. Describe que el comercio se describe como el desarrollo monetario que incorpora la compra y el suministro de artículos, prestando poca atención a si son accesibles para comprar o para su cambio para su utilización. Es el intercambio o el intercambio de algo a cambio de algo de una

clase de consideración idéntica. Por actividades comerciales o mecánicas nos referimos tanto al intercambio de artículos u organizaciones que se ven afectados por un cargador o proveedor. El comerciante es la sustancia individual o real que está ocupada con el comercio constantemente, por ejemplo, asociaciones comerciales.

III. HIPÓTESIS

En la presente investigación no se plantea hipótesis por ser un trabajo descriptivo.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación es de enfoque cualitativo, porque se utiliza la redacción de datos sin medición numérica.

4.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo porque que sólo se limita a describir la principal característica de la variable en estudio; es decir se observa el fenómeno tal como se muestra dentro de su contexto.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental – descriptivo – bibliográfico – documental y de caso.

Es no experimental: Porque no se está manipulando ningún hecho o fenómeno

de la variable; la investigación sólo se limita a describir lo que dice los antecedentes pertinentes y lo que manifiesta el gerente o director del estudio de caso.

Es descriptivo: Porque sólo se limita a describir los aspectos más relevantes de la variable en las unidades de análisis correspondientes.

Es bibliográfico: Porque fundamentalmente para conseguir los resultados del objetivo específico 1 se hace a través de la revisión bibliográfica pertinente.

Es documental: Porque se utiliza algunos documentos y estadísticas pertinentes.

Finalmente es de caso: Porque la investigación se limita a estudiar una sola institución, una sola empresa.

4.4. Población y Muestra

4.4.1. Población

El presente estudio está enfocado en las empresas del sector comercio del Perú.

4.4.2. Muestra

Se tomó como muestra a Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018.

4.5. Definición y operacionalización de la variable

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DE LOS REPAROS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL PERÚ: CASO INVERSIONES FERYMAR S.A.C. – CHIMBOTE, 2018.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN	INDICADORES	DIMENSIÓN	MEDICIÓN
Reparos Tributarios	Los Reparos Tributarios son las ADICIONES Y DEDUCCIONES tributarias que una empresa informe en su DJ Anual, las que podrán ser de dos clases: permanentes o temporales. La finalidad de este informe es repasar la NIC 12 Impuesto a las ganancias; y su Representación e Incidencia de los reparos tributarios identificados al cierre del ejercicio		¿Qué entiende usted por reparos tributarios?	Redacción
			¿Cómo deducir Reparos tributarios?	Redacción
			¿La empresa sabe deducir los reparos tributarios en el pago del impuesto a la renta?	Redacción
			¿Cuenta con el profesional correcto para realizar reparos tributarios?	Redacción

Fuente: Elaborado por el autor.

4.6. Técnicas e instrumentos:

4.6.1. Técnicas

En el desarrollo de la investigación se utilizó la revisión bibliográfica y

la técnica de la entrevista.

4.6.2. Instrumentos

Para el recojo de la información de la investigación se utilizó como instrumento fichas bibliográficas y el cuestionario.

4.7. Plan de análisis

Para lograr los resultados del objetivo específico 1, se utilizó la revisión Bibliográfica, luego se hizo el análisis de acuerdo a los antecedentes y bases teóricas pertinentes.

Para lograr conseguir los resultados del objetivo específico 2 se realizó una entrevista a través del cuestionario.

Para conseguir los resultados del objetivo específico 3 se realizó un análisis comparativo entre los resultados de los objetivos 1 y 2; luego, se explicó las coincidencias o no coincidencias de acuerdo a los antecedentes y de las bases teóricas pertinentes.

4.8. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	METODOLOGÍA
Caracterización de los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú: Caso Inversiones FERYMAR S.A.C.- Chimbote, 2018.	¿Cuáles son las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C.- Chimbote, 2018	Describir las características de los Reparos Tributarios del impuesto a la -Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C.- Chimbote, 2018.	Describir las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú, 2018.	LOS REPAROS TRIBUTARIOS.	Investigación bibliográfica	Tipo de investigación: Cualitativo. Nivel de investigación: El nivel de investigación es descriptivo, correlacional. Diseño de investigación: El diseño de investigación es no experimental,
			Describir las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la renta de		Cuestionario entrevista	

			Inversiones FERYMAR S.A.C.- Chimbote, 2018.			descriptivo, correlacional. Población: Todas las empresas del sector comercio del Perú.
			Hacer un análisis comparativo de las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C.- Chimbote, 2018		Cuestionario entrevista	Muestra: Para la realización de la investigación se tomó como muestra a Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Resultados del objetivo específico N° 1:

Describir las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la renta de las empresas del sector comercio del Perú, 2018.

CUADRO N° 01

AUTOR (ES)	RESULTADOS
Yenque (2015)	Manifiesta en sus resultados que el 50% de las empresas de servicios sujetas a investigación ha sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley. El problema está al momento de la fiscalización o auditoría fiscal por parte de la administración tributaria que efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, de esta manera modificando el resultado contable y por ende resultando por pagar un mayor tributo con los intereses moratorios más la respectiva multa por el tributo omitido. Además, que el 45% de las empresas de servicios, encuestadas, manifestaron que el hecho de aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía para la empresa, mientras que el otro 35% y 20% indicaron que

	generaría eficacia y optimización en la gestión de las empresas.
Cuba & Dávila (2015).	Señalan que el personal del área contable encargado de la elaboración de la determinación del impuesto a la renta, los estados financieros y la declaración del impuesto realiza inadecuadamente los registros de los gastos no permitidos por la Administración tributaria por lo que la incidencia de los mismos en la rentabilidad de la empresa se ve afectada.
Romero, Gónzales & Sabino (2017)	Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos. Por tanto recomendamos a la Administración Tributaria debería implantar verificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de las rentas de, cuarta y quinta categoría

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales..

5.1.2. Resultados del objetivo específico N° 2:

Describir las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta de Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018

CUADRO N° 02

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Qué entiende por reparos tributarios?	Están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan por medio de la declaración jurada anual, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta de tercera Categoría
2. ¿La empresa ha sido objeto de reparos tributarios, como consecuencia de verificación fiscalización y/o auditoría tributaria?	La empresa tiene a la fecha 6 años y a la fecha no ha sido sujeto a reparos tributarios, pues al presentar la última declaración anual en marzo del 2018 todos los gastos fueron sustentados de acuerdo a lo que establece la ley del Impuesto a la Renta.
3. ¿Cómo afectaría a la empresa una mala deducción y por ende reparos tributarios del impuesto a la renta?	Lo que traería como resultado la determinación de una mala deducción, el hecho de no realizar los reparos tributarios tal como lo establece la Ley del impuesto a la Renta, originaría distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria, la cuál afectaría pues no puede contribuir

	eficazmente a una buena gestión financiera y económica de la empresa.
4. ¿En relación a gastos e ingresos, cuál de ellos considera que son motivo de reparos tributarios?	<p>Los gastos motivo de reparo tributario son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos personales. • Impuesto a la Renta. • Las multas, recargos e intereses moratorios. • Las donaciones y actos de liberalidad. • El IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes. • Revaluaciones voluntarias de los activos. • Gastos provenientes de paraísos fiscales
5. ¿Considera que para las presentaciones futuras de declaración, sería conveniente utilizar un sistema para deducir reparos tributarios?	<p>Los sistemas son buenos para el avance y crecimiento de la empresa, por ello se está implementando un sistema computarizado para mejorar la gestión empresarial para que ésta sea correcta y por ende útil para la futuras declaraciones del Impuesto a la Renta de acuerdo a Ley.</p>

<p>6. ¿De ser el caso sabe cómo reparar tributariamente?</p>	<p>Soy consciente que debo capacitarme más sobre la Ley que norma los límites para reparar de acuerdo a ésta y no tener problemas futuros.</p>
<p>7. ¿Conoce que son las diferencias temporales y permanentes?</p>	<p>Diferencia Permanente básicamente son los ingresos inafectos y exonerados y las deducciones prohibidas mencionadas en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, así como los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y Diferencia Temporal es la diferencia entre el monto de un activo o un pasivo en el balance general y su base imponible o tributaria.</p>
<p>8. En relación a gastos, En qué tipo de gastos tienen cuidado de hacer los cálculos correctos para no tener observaciones por la Administración Tributaria?</p>	<p>Principalmente los gastos personales, todo los gastos deben ser de acuerdo al giro del negocio, las depreciaciones, en los aspectos laborales, en gastos de representación, en gastos de viaje y alimentación, entre otros.</p>
<p>9. Considera que el tema de reparos tributarios sirve para ver la realidad financiera y económica de</p>	<p>La aplicación correcta del reparo tributario, permite demostrar, la situación financiera y económica a través de los estados contables que muestran los datos valuados y</p>

su empresa?	clasificados con criterios tributarios, lo cual incide en la razonabilidad de la información tributaria, los resultados tributarios y la credibilidad de las empresas frente a la Administración tributaria y otros entes privados y públicos.
10. A su criterio; ¿Está de acuerdo con las normas establecidas para la utilización de reparos tributarios son correctas?	Considero que la Administración tributaria en muchas ocasiones es arbitraria, por ello las normas no son muy favorables para los contribuyentes, no estoy de acuerdo pero debemos trabajar en base a ellas.

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicado al Contador de Inversiones FERYMAR S.A.C.

5.1.3. Resultados del objetivo específico N° 3:

Hacer un análisis comparativo de las características de los Reparos Tributarios del Impuesto a la Renta de las empresas del sector comercio del Perú y de Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018.

CUADRO N° 03

TEMAS	RESULTADOS OBJETIVO N° 1	RESULTADOS OBJETIVO N° 2	DIFERENCIA
Reparos Tributarios	Los autores nacionales establecen que en	La empresa Inversiones FERYMAR SAC.	Coincide

	<p>un 75% las empresas del sector comercio cumplen con sus obligaciones tributarias. Y más de la mitad de las empresas conocen los efectos que conllevan los reparos tributarios en el caso de una auditoría fiscal.</p>	<p>si cumple con sus obligaciones tributarias debido a que tiene conocimiento respecto a reparos tributarios, es por ello que todo sus gastos tienen sustento para la realización de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la renta, cumpliendo con lo que establece la ley.</p>	
<p>Objeto de reparos tributarios</p>	<p>Los autores nacionales establecen que la mitad de las empresas comerciales fueron objeto de reparos</p>	<p>La empresa Inversiones FERYMAR S.A.C. a la fecha no ha sido objeto de reparos tributarios.</p>	<p>No Coincide</p>

	tributarios como consecuencia de una auditoría fiscal.		
Gastos en la determinación del impuesto a la Renta	De acuerdo a las investigaciones realizadas, según los autores nacionales mencionan que las empresas comerciales han realizado reparos tributarios debido a que los gastos realizados no están bien sustentados, por ello han realizado reparos tributarios en la determinación del Impuesto a la Renta.	La empresa Inversiones FERYMAR S.A.C. para la declaración del Impuesto a la Renta, determinación del Impuesto a la Renta Anual, todo los gastos considerados fueron sustentados de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta.	No Coincide

<p>Realidad Financiera y Económica de la Empresa</p>	<p>De acuerdo a las investigaciones realizadas a nivel nacional las empresas que han sufrido el proceso de reparos tributarios, después de ello les ha permitido mostrar la real situación financiera y económica de las empresas comerciales</p>	<p>Inversiones FERYMAR S.A.C. a le fecha ha realizado una correcta utilización del gasto por ello no ha sido objeto de reparos tributarios lo cuál le ha permitido demostrar la real situación financiera y económica a través de los estados contables que muestran los datos valuados y clasificados con criterios tributarios, lo cual incide en la razonabilidad de la información tributaria, los resultados tributarios y la credibilidad de las empresas frente a</p>	<p>Coincide</p>
---	---	--	-----------------

		la Administración tributaria y otros entes privados y públicos.	
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados del objetivo 1 y 2.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Respecto al objetivo específico N° 1

En el Perú según los autores nacionales manifiestan que los gastos deducibles y el principio de causalidad están ligados en la determinación de las rentas netas, para contribuir con las estrategias de fiscalización aplicadas por la Administración Tributaria debemos aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento el pago previo.

En las empresas comerciales, la mitad de ellas han sido objeto de reparos tributarios, por lo cual en tales empresas no se ha cumplido con haber realizado previamente a la presentación de su declaración jurada anual las adiciones o deducciones correspondientes a ley, por lo que al momento de la fiscalización o auditoría fiscal la administración tributaria efectuó tales reparos tributarios a la declaración jurada en mención, ocasionando un resultado contable modificado antes del pago del impuesto a la renta; el cual ocasiona pagar un tributo mayor, intereses de mora, y multas por los actos omitidos. Y alguna de las

empresas de sector comercio manifiestan aplicar correctamente los reparos tributarios en el momento apropiado generaría economía, mientras el otro 30% y 20% indicaron que generaría eficacia y optimización de la gestión respectivamente.

Dichas empresas comerciales han sido perjudicada económicamente en fiscalizaciones o auditorias por parte de la administración tributaria.

Así mismo, durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos se ha determinado que hay excesos de los gastos recreativos que realizo la empresa los cuales superaron los límites establecidos según la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II, que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta en el año 2012, esta omisión ha generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa, las cuales no son consideradas como deudas incobrables a las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizados mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

5.2.2. Respecto al objetivo específico N° 2

Del cuestionario aplicado al contador de la empresa Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018, se aprecia:

En la pregunta N°01, que la empresa cuenta con un contador externo que conoce las normas respecto a reparos tributarios y se rige de acuerdo a las normas estipuladas en la Ley.

En la pregunta N°02, la empresa tiene a la fecha 6 años y a la fecha no ha sido sujeto a reparos tributarios, pues al presentar la última

declaración anual en marzo del 2018 todos los gastos fueron sustentados de acuerdo a lo que establece la ley del Impuesto a la Renta..

En la pregunta N°03, Lo que traería como resultado la determinación de una mala deducción, el hecho de no realizar los reparos tributarios tal como lo establece la Ley del impuesto a la Renta, originaría distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria, la cuál afectaría pues no puede contribuir eficazmente a una buena gestión financiera y económica de la empresa.

En la pregunta N°04, Respecto a los gastos motivo de reparo tributarios son:

- Los gastos personales.
- Impuesto a la Renta.
- Las multas, recargos e intereses moratorios.
- Las donaciones y actos de liberalidad.
- El IGV, el IPM y el ISC que graven el retiro de bienes.
- Revaluaciones voluntarias de los activos.
- Gastos provenientes de paraísos fiscales

En la pregunta N°05, manifiesta que los sistemas son buenos para el avance y crecimiento de la empresa, por ello se está implementando un sistema computarizado para mejorar la gestión empresarial para que ésta sea correcta y por ende útil para la futuras declaraciones del Impuesto a la Renta de acuerdo a Ley.

En la pregunta N°06, manifiesta que si tiene conocimiento pero como todo profesional debe estar en constante capacitación así conocer más

sobre la Ley que norma los límites para reparar de acuerdo a ésta y no tener problemas futuros.

En la pregunta N°07, hace mención que conoce respecto a la Diferencia Permanente que básicamente son los ingresos inafectos y exonerados y las deducciones prohibidas mencionadas en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, así como los gastos que no cumplen con el principio de causalidad y Diferencia Temporal es la diferencia entre el monto de un activo o un pasivo en el balance general y su base imponible o tributaria.

En la pregunta N°08, el entrevistado comenta que principalmente los gastos personales, todo los gastos deben ser de acuerdo al giro del negocio, las depreciaciones, en los aspectos laborales, en gastos de representación, en gastos de viaje y alimentación, entre otros.

En la pregunta N°09, el contador de la empresa nos hace mención a aplicación correcta del reparo tributario, permite demostrar, la situación financiera y económica a través de los estados contables que muestran los datos valuados y clasificados con criterios tributarios, lo cual incide en la razonabilidad de la información tributaria, los resultados tributarios y la credibilidad de las empresas frente a la Administración tributaria y otros entes privados y públicos.

En la pregunta N°10, el entrevistado nos menciona que considera que la Administración tributaria en muchas ocasiones es arbitraria, por ellos las normas no son muy favorables para los contribuyentes, por ello no está de acuerdo pero que trabaja en base a ellas.

5.2.3. **Respecto al objetivo específico N° 3**

Del análisis comparativo del objetivo 1 y 2 se procede a explicar las coincidencias y no coincidencias que se encontraron.

Respecto a Reparos Tributarios: Los resultados del objetivo 1 y 2 coinciden porque tanto las empresas del sector comercio del Perú y la empresa Inversiones FERYMAR SAC. cumplen con sus obligaciones tributarias y tienen conocimiento de los efectos que traen los reparos tributarios.

Respecto a Objeto de reparos tributarios: Los resultados del objetivo 1 y 2 no coinciden porque en las empresas del sector comercio del Perú según la investigación si tuvieron problemas de reparos tributarios y la empresa Inversiones FERYMAR SAC. no ha sido objeto de reparos tributarios.

Respecto a los Gastos en la determinación del impuesto a la renta: Los resultados del objetivo 1 y 2 no coinciden porque tanto las empresas del sector comercio del Perú establecen que la gran mayoría de estas empresas hacen mal cálculo de los gastos, pues se extralimitan de los parámetros permitidos por la Ley del Impuesto a la Renta y la empresa Inversiones FERYMAR SAC. Que sus gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta anual están debidamente sustentadas y se ajustan a los parámetros de acuerdo a lo que la norma establece.

Respecto a la Realidad Financiera y Económica de la empresa: Los resultados del objetivo 1 y 2, coinciden; las empresas del sector

comercio del Perú han sufrido el proceso de reparos tributarios, después de ello les ha permitido mostrar la real situación financiera y económica de las empresas comerciales y la empresa Inversiones FERYMAR SAC. a la fecha ha realizado una correcta utilización del gasto por ello no ha sido objeto de reparos tributarios lo cual le ha permitido demostrar la real situación financiera y económica a través de los estados contables.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

6.1.1. Respecto al objetivo específico N° 1:

De la revisión de antecedentes a nivel nacional, los autores nacionales concluyen que en la mayoría de las empresas del sector comercio el problema radica por la falta de conocimiento acerca de los reparos tributarios. En tal sentido, es preciso mencionar que dichas empresas necesitan mejorar continuamente en relación a la forma en la que deducen sus gastos. El problema estaría en el momento de una posible verificación, fiscalización o auditoría fiscal por parte de la administración tributaria la que traería consigo un resultado perjudicial para la empresa.

6.1.2. Respecto al objetivo específico N° 2

De acuerdo a los resultados obtenidos de la entrevista aplicada a la empresa Inversiones FERYMAR SAC. específicamente al Contador externo manifiesta que conoce las normas respecto a reparos tributarios y los aplica en la declaración anual del impuesto a la renta, es por ello que a la fecha no ha sido sujeto a reparos tributarios. La no aplicación correcta de la norma tributaria afectaría a la empresa pues no contribuye a una buena gestión financiera y económica. El contador mencionó que para realizar la declaración del impuesto a la renta toman en cuenta algunos gastos que son motivo de reparo tributarios de acuerdo a ley, y son: Los gastos personales, Impuesto a la Renta, Las multas, recargos e intereses moratorios, Las donaciones y actos de liberalidad, El IGV, el

IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes, Revaluaciones voluntarias de los activos y Gastos provenientes de paraísos fiscales. También manifiesta que la empresa está implementando un sistema computarizado para mejorar la gestión empresarial para que ésta sea correcta y por ende útil para las futuras declaraciones del Impuesto a la Renta de acuerdo a Ley.

6.1.3. Respecto al objetivo específico N° 3

Del análisis comparativo realizado, del objetivo 1 y 2, se concluye que las empresas del sector comercio del Perú deben estar informados respecto a los límites de los gastos que son permitidos para la declaración del impuesto a la renta, de esa manera podrán adicionar o deducir y no caer en reparos tributarios ya que conlleva al pago de multas. La empresa Inversiones FERYMAR S.A.C. a la fecha no ha sido sujeto a reparos tributarios.

Las empresas necesitan conocer los límites que la Ley permite en cuanto a los ingresos y gastos, esto traerá consigo la menor demanda de empresas que se vean en problemas al momento de declarar el Impuesto a la Renta Anual.

6.1.4. Conclusión General

Los reparos tributarios son adiciones y deducciones que se realizan a las operaciones mal registradas y consideradas dentro de las declaraciones ya sea mensual (pago a cuenta) o a la declaración anual, la Superintendencia de Administración Tributaria en los últimos años

ha intensificado su lucha contra la evasión tributaria en sus diferentes modalidades, y ha implementado sistemas para luchar contra este flagelo, así mismo ha implementado nuevas normas tributarias y han reforzado algunas que eran muy flexibles.

Entre los problemas tributarios más frecuentes están los reparos tributarios, que vienen a ser la adición o deducción de operaciones mal consideradas para la deducción de costo o gasto. La empresa Inversiones FERYMAR S.A.C. a la fecha no ha estado sujeto a reparos tributarios, pues el contador conoce las normas establecidas por ende al realizar las declaraciones respectivas toma en cuenta los gastos deducibles y no deducibles para no caer en infracción la cuál conlleva a pago de multas, intereses, etc.

VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS REFERENCIAS

7.1. BIBLIOGRÁFICAS

Albuquerque (2008) *Reparos frecuentes efectuados por la SUNAT en el IGV e I.R* Edición 2008.

Altamirano & Rodríguez (2015) en su tesis denominada “*Incidencia económica y financiera de los Gastos no Deducibles en la empresa Agroindustrial Casa Grande s. a. a. de la ciudad de Casa Grande la Libertad en el año 2015*”

Atanacio (2009) *Análisis y Dinámica del Plan Contable Empresarial*

Atanacio (2010) *Las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs)*

Actualidad Empresarial (2015) *Todo sobre la NIC 12 y su Implicancia Tributaria en el Impuesto a la Renta.*

Actualidad Empresarial - *Base Fiscal Según la NIC 12* Caballero

Bustamante (2010) *Manual Tributario.*

Cortiñas, J. (2008). *apuntesgestión.com*. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de *apuntesgestión.com*: <https://www.apuntesgestion.com/b/definicion-de-empresa/>

Cubas, E. & Dávila, W. (2015). *El Reparó Tributario del Impuesto a la Renta y su incidencia en la rentabilidad de la empresas Ferronor Decor Home S.A.C. Chiclayo 2014-2015*. Pimentel-Perú. Universidad Señor de Sipán.

Chávez Bustamante (2010) *Manual Tributario.*

Chávez Segundo (2013) “*Evasión Tributaria y su incidencia en la liquidez de las Empresas del Valle Jequetepeque*”

Espinoza, S & Torres, G. (2017) *Los gastos reparables del impuesto a la renta en la situación financiera de la empresa comercial EMOTEX S.A.C., Año 2015*. Universidad Nacional del Callao. Callao – Perú. Disponible en: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/110178>

Hernández Domingo (2008) “*El Reparado Tributario en el Impuesto a la Renta de Establecimientos de Hospedaje*”

Linares Berlin (2013) “*Incidencia de los Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta*”

Nicuesa, M. (3 de Octubre de 2017). *EMPRESARIADOS*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2018, de *EMPRESARIADOS*:

<https://empresariados.com/tipos-de-empresa-segun-su-capital/>

Pereda (2009-2010) *Impuesto a la Renta Empresas y Personas*.

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2013). *Definición.es*. Recuperado el 09 de Junio de 2018, de <https://definicion.de/banco/>

Rodriguez Yesenia (2011) “*Los Reparos Tributarios en la Determinación del Impuesto a la Renta Ejercicio gravable 2010*”

Romero, M., Gonzales, G. & Sabino, H. (2017) *Análisis del impuesto a la renta tercera categoría, principales reparos tributarios y sus incidencias del principio de causalidad en la empresa Indian motos SAC periodo 2014*. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Recuperado de: <http://repositorio.ucss.edu.pe/handle/UCSS/156>

Vásquez, C. (2009). “*Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*” Universidad Nacional Mayor de San Marco (UNMSM) Lima-Perú. Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/221>

Yenque, A. (2015). “*La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las*

empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014. Piura-Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Perú. Disponible en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/656>

7.2. ANEXOS

7.2.1 Anexo 01: Cuestionario



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018.

ENTREVISTA RELACIONADO A REPAROS TRIBUTARIOS

**Entrevista relacionado a Reparos Tributarios está dirigida al Contador de
Inversiones FERYMAR S.A.C.-Chimbote, 2018**

DATOS GENERALES

Nombre:

Cargo que desempeña: Contador Grado Académico: Superior. Género:

Masculino Tiempo que labora en la empresa: 1 año y medio.

**Responder de acuerdo a sus conocimientos que obtenga las siguientes
interrogantes.**

1. ¿Qué entiende por reparos tributarios?

Entiendo que son las adiciones y deducciones que se calculan al presentar la declaración jurada anual, de acuerdo a las normas que dicta la ley.

2. ¿La empresa ha sido objeto de reparos tributarios, como consecuencia de una auditoría fiscal?

No, porque la empresa recién inició sus actividades en enero del año 2017 y al presentar la declaración anual en marzo del 2018 todos los gastos fueron sustentados de acuerdo a ley.

3. ¿Sabe en que afectaría para la empresa una mala deducción de los reparos tributarios en el pago del impuesto a la renta?

Considero que una mala deducción sería perjudicial para la empresa en el aspecto financiero específicamente.

4. ¿En relación a gastos e ingresos, cuál de ellos considera que son motivo de reparos tributarios?

Mayormente los gastos son motivo de reparos tributarios, puesto que a veces hacemos uso de gastos sin sustento, de acuerdo a los límites que norma la Ley.

5. ¿Considera que, para las presentaciones futuras de declaración, sería conveniente utilizar un sistema para deducir reparos tributarios?

Si, los sistemas son muy beneficiosos para el avance y crecimiento de la empresa, por ello considero que dentro de la contabilidad tomaremos en cuenta el llevarla de forma computarizada mediante un sistema.

6. ¿De ser el caso sabe cómo reparar tributariamente?

No del todo, creo que debo conocer más sobre la Ley que norma los límites

para reparar de acuerdo a ésta y no tener problemas futuros.

7. ¿Conoce que son las diferencias temporales y permanentes?

Conozco que los reparos tributarios pueden ser temporales y permanentes, pero no sé cómo aplicarlas.

8. ¿En relación a gastos, en qué tipo de gastos tienen cuidado de haber los cálculos correctos para no tener observaciones por la Administración tributaria?

Principalmente los gastos deben ser del giro de nuestra empresa, las depreciaciones, en los aspectos laborales, en gastos de representación, en gastos de viaje y alimentación, entre otros.

9. ¿Considera que el tema de reparos tributarios sirve para ver la realidad financiera y económica de su empresa?

Definitivamente Sí, a futuro si la empresa se encuentra frente a una fiscalización en relación de reparar gastos no sustentados, ésta; después de haber regularizado tendrá otra realidad financiera y económica de la empresa.

10. A su criterio; ¿Está de acuerdo con las normas establecidas para la utilización de reparos tributarios son correctas?

Considero que la Administración tributaria siempre está viendo su beneficio, por ello las normas no son muy favorables para los contribuyentes, no estoy de acuerdo, pero debemos trabajar en base a ellas.

ANEXO 02

FICHA RUC : 20601730601 ANELAIR SERVICIOS GENERALES S.A.C.

Número de Transacción : 48319751

CIR - Constancia de Información Registrada

Información general del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: ANELAIR SERVICIOS GENERALES S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 14/12/2016
Fecha de Inicio de Actividades	: 14/12/2016
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0063 - I.R.LA LIBERTAD-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: ANELAIR S.A.C.
Tipo de Representación	: 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES
Actividad Económica Principal	: N.C.P.
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: -
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: MANUAL
Actividad de Comercio Exterior	: -
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: SIN ACTIVIDAD
Teléfono Fijo 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 9609 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES
	: N.C.P.
Departamento	: LA LIBERTAD
Provincia	: -
Distrito	: TRUJILLO
Tipo y Nombre Zona	: FLORENCIA DE MORA
Tipo y Nombre Vía	: P.J. FLORENCIA DE MORA
Nro	: -
Km	: CAL. JOSE DE LA TORRE UGARTE
Mz	: 1049
Lote	: -

Datos de la Empresa	
Fecha Inscripción RR.PP	: 13/12/2016
Número de Partida Registral	: 11308174
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos					
Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración		
			Desde	Hasta	
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	14/12/2016	-	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/08/2017	-	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/01/2018	-	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/01/2018	-	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 80302255	ALVARADO LLATANCE ELDER STANLIS	GERENTE GENERAL	02/06/1979	09/12/2016	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	CAL. JOSE DE LA TORRE UGARTE 1049	LA LIBERTAD TRUJILLO FLORENCIA DE MORA	13 - -	sheyla.abrego@gmail.com	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 80302255	ALVARADO LLATANCE ELDER STANLIS	SOCIO	02/06/1979	09/12/2016	-	50.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---	sheyla.abrego@gmail.com		
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 41965737	ALVARADO LLATANCE JOSE JAMILTON	SOCIO	10/08/1983	09/12/2016	-	50.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---	sheyla.abrego@gmail.com		

Importante

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

La SUNAT podrá confirmar el domicilio fiscal de los inscritos